



Consejo Económico y Social

Distr. general
18 de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Período de sesiones sustantivo de 2010

Nueva York, 28 de junio a 23 de julio de 2010

Tema 14 c) del programa provisional*

**Cuestiones sociales y de derechos humanos: prevención
del delito y justicia penal**

La pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

Informe del Secretario General

Resumen

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1745 (LIV), de 16 de mayo de 1973, invitó al Secretario General a que le presentara informes periódicos actualizados y analíticos sobre la pena capital, cada cinco años a partir de 1975. En su resolución 1995/57, de 28 de julio de 1995, el Consejo recomendó que los informes quinquenales del Secretario General siguieran abarcando además la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. En la misma resolución, el Consejo pidió al Secretario General que al preparar el informe quinquenal utilizara todos los datos disponibles, incluidas las investigaciones criminológicas más recientes. En el presente octavo informe quinquenal se examinan la utilización de la pena capital y las tendencias al respecto, incluida la aplicación de las salvaguardias durante el período 2004-2008.

De conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1745 (LIV) y 1990/51, de 24 de julio de 1990, y con la decisión 2005/247, de 22 de julio de 2005, el informe se presenta al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2010 y se presentará también a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 19º período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con su decisión 2/102.

* E/2010/100.



El informe confirma una tendencia muy marcada hacia la abolición y limitación del uso de la pena capital en la mayoría de los países. La tasa según la cual los Estados que mantenían la pena capital al comienzo del quinquenio han abolido su uso tanto en la ley como en la práctica es comparable a la de los anteriores períodos de presentación de informes, e incluso tal vez se haya acelerado ligeramente. Además, los países que mantienen la pena de muerte, con escasas excepciones, han reducido significativamente su uso desde el punto de vista del número de personas ejecutadas y de los delitos por los que se puede imponer. No obstante, donde la pena capital se mantiene en vigor existen graves problemas respecto de las normas y disposiciones internacionales, sobre todo en la limitación de la pena capital a los delitos más graves, la exclusión de los menores delincuentes de su ámbito de aplicación y las garantías de un juicio imparcial.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	5
II. Antecedentes y alcance.....	5
III. Cambios en la situación con respecto a la pena de muerte, 2004-2008.....	7
A. Países y territorios que habían abolido la pena de muerte para todos los delitos al principio de 2004.....	7
B. Países y territorios que habían abolido la pena de muerte para los delitos comunes al principio de 2004.....	9
C. Países y territorios retencionistas al principio de 2004.....	10
1. Países y territorios abolicionistas de facto al principio de 2004.....	11
2. Países y territorios retencionistas que hacían cumplir la pena capital al principio de 2004.....	15
D. Situación de la pena de muerte al final de 2008.....	18
IV. Ejecución de la pena de muerte.....	20
V. Acontecimientos internacionales.....	25
VI. Aplicación de las salvaguardias para garantizar los derechos de los condenados a la pena de muerte.....	35
A. Primera salvaguardia: “los delitos más graves”.....	35
1. Condena preceptiva a la pena de muerte.....	35
2. Delitos a los que es aplicable la pena de muerte.....	37
B. Segunda salvaguardia: carácter no retroactivo.....	39
C. Tercera salvaguardia: menores, mujeres embarazadas y otras categorías.....	39
1. Menores de 18 años.....	40
2. Ejecución de personas de edad.....	44
3. Mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente.....	44
4. Personas que han perdido la razón y personas afectadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada.....	46
D. Cuarta salvaguardia: presunción de inocencia.....	47
E. Quinta salvaguardia: garantías de un juicio imparcial.....	47
F. Sexta salvaguardia: apelación.....	50
G. Séptima salvaguardia: indulto o conmutación.....	51
H. Octava salvaguardia: suspensión de la pena de muerte mientras haya recursos pendientes.....	52

I.	Novena salvaguardia: causar el menor sufrimiento posible	54
1.	Método de ejecución	54
2.	Ejecuciones públicas	55
3.	Secreto.....	56
4.	Condiciones de detención en el pabellón de la muerte	56
5.	Crueldad para los familiares y amigos	57
VII.	Conclusiones y recomendaciones.....	58
Anexo		
	Datos y cuadros complementarios	61

I. Introducción

1. El presente informe, que se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1754 (LIV), de 16 de mayo de 1973, y 1995/57, de 28 de julio de 1995, y la decisión del Consejo 2005/247, de 22 de julio de 2005, es el octavo informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital¹. Abarca el período 2004-2008 y examina la evolución en el uso de la pena capital. De conformidad con la resolución 1989/64, de 24 de mayo de 1989, el informe abarca también la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (A/2005/3 y Corr.1; anexo).

2. El informe se basa fundamentalmente en los datos reunidos mediante el cuestionario de la octava encuesta, enviada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) a los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales².

II. Antecedentes y alcance

3. Se invitó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que aportaran información para el octavo informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital contestando a un cuestionario detallado, designado en adelante como el “cuestionario de la encuesta”. En el presente informe los Estados han sido clasificados de conformidad con la situación respecto de la pena de muerte al 1 de enero de 2004, lo que permite determinar la evolución durante el período de cinco años concluido al final de diciembre de 2008, así como establecer comparaciones con los resultados de los anteriores informes quinquenales en que se empleó un método de análisis similar. Las categorías utilizadas fueron las siguientes:

a) Estados abolicionistas respecto de todos los delitos, tanto en tiempos de paz como de guerra;

b) Estados abolicionistas respecto de los delitos comunes, es decir aquellos en que la pena de muerte se había abolido para todos los delitos comunes cometidos en tiempos de paz, como los que figuran en el código penal o los reconocidos en el derecho consuetudinario (por ejemplo, el asesinato, la violación y el robo con violencia); y en que la pena de muerte se mantuvo solo para circunstancias excepcionales, como las que podrían aplicarse en tiempos de guerra a los delitos militares o a los delitos contra el Estado, como la traición, el terrorismo o la insurrección armada;

c) Estados que mantuvieron la pena de muerte en la legislación, divididos a su vez en dos subcategorías, de la siguiente manera:

i) Estados y territorios que mantuvieron la pena de muerte en su legislación para que se pudieran seguir dictando penas de muerte, pero que no la han

¹ Véase una sinopsis en E/CN.15/2001/10 y Corr.1, párrs. 4 a 8 y E/2000/3, párrs. 4 a 8.

El informe anterior lleva la signatura E/2005/3 y Corr.1.

² El instrumento de la encuesta y el presente informe se prepararon con la colaboración de un experto, el profesor William Schabas de la Universidad Nacional de Irlanda, Galway.

aplicado durante un período de diez años por lo menos. Como en los informes anteriores, han sido designados como abolicionistas de facto aunque no siempre significa que tienen la práctica establecida de no realizar nunca ejecuciones. Se han designado también como abolicionistas de facto a los países que han realizado ejecuciones durante los diez años anteriores pero que, no obstante, han asumido un compromiso internacional mediante el establecimiento de una moratoria oficial;

ii) Estados y territorios en que se han realizado ejecuciones durante los diez años anteriores al 1 de enero de 2004.

4. Aunque este informe se refiere al período comprendido en la encuesta, se informa también de los acontecimientos importantes que tuvieron lugar en 2009 para que las conclusiones del informe fuesen lo más actualizadas posible.

5. Se recibieron respuestas al cuestionario de la encuesta de 56 Estados³ a los que se sumaron respuestas de cinco Estados más durante la preparación del informe (Bulgaria, Jordania, Omán, Tailandia y Turkmenistán), que representa una evolución positiva con respecto a los informes anteriores. En 2008, las Naciones Unidas realizaron otra encuesta en relación con la resolución 62/149 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2007, titulada “Moratoria del uso de la pena de muerte”. Dieciocho países que no respondieron el cuestionario para el octavo informe quinquenal completaron el cuestionario distribuido en cumplimiento de la resolución mencionada⁴. Con respecto a los Estados que no respondieron a ninguno de los cuestionarios se obtuvo información relativa a la pena de muerte sobre 18 Estados adicionales, en el marco del Examen Periódico Universal⁵, presentada al Consejo de Derechos Humanos en el curso del examen, así como información relativa a otros 23 Estados contenida en los informes periódicos presentados al Comité de Derechos Humanos durante el quinquenio⁶. Por consiguiente, 120 países proporcionaron información a las Naciones Unidas sobre la pena de muerte durante el período 2004-2008. Además, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos han contribuido a completar el panorama, sobre todo mediante los informes del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o

³ Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Belarús, Bélgica, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, El Salvador, Ecuador, Eslovaquia, España, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía y Ucrania. Las respuestas de Bulgaria, Omán, República Árabe Siria, Tailandia y Turkmenistán, así como información adicional de Jordania y Turquía se recibieron durante la preparación del informe.

⁴ Barbados, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Georgia, Guatemala, Irlanda, Kuwait, Jamahiriya Árabe Libia, Lituania, Polonia, Eslovenia, Togo, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de).

⁵ Afganistán, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, China, Comoras, Congo, Gabón, Ghana, Israel, Malí, Nigeria, Pakistán, Perú, Arabia Saudita, Sri Lanka, Emiratos Árabes Unidos y Yemen.

⁶ Azerbaiyán, Brasil, Camerún, Chad, Estados Unidos de América, Georgia, Honduras, Islandia, Kenya, Madagascar, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudán, Tayikistán, Uzbekistán y Zambia.

arbitrarias y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Todo ese material ha sido examinado durante la preparación del presente estudio.

6. A fin de poder llegar a comprender mejor la situación se utilizó información de otras fuentes sobre la pena de muerte. Las siguientes organizaciones intergubernamentales y organismos especializados de las Naciones Unidas presentaron informes y datos: la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Comisión de la Unión Africana, la Comisión Europea, el Centro regional para combatir la delincuencia transfronteriza de la Iniciativa de cooperación en Europa sudoriental y la Oficina de Instituciones Democráticas y de Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Las siguientes organizaciones no gubernamentales presentaron informes y declaraciones escritas: la Secretaría Internacional de Amnistía Internacional, Human Rights Watch, la Asociación Internacional de Reducción de Daños, la Federación Japonesa de Colegios de Abogados y la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte.

III. Cambios en la situación con respecto a la pena de muerte, 2004-2008

A. Países y territorios que habían abolido la pena de muerte para todos los delitos al principio de 2004

7. A principios de 2004, 79 Estados ya habían abolido la pena de muerte para todos los delitos, un número considerablemente mayor que el registrado al principio del quinquenio anterior, en 1999, cuando eran 70 los países totalmente abolicionistas, y en 1993, cuando eran 55. Ningún país totalmente abolicionista volvió a introducir la pena de muerte durante el período del estudio. En 2008, al final del quinquenio, había 95 países abolicionistas para todos los delitos. En 2009, Burundi y Togo abolieron la pena de muerte para todos los delitos (véase el cuadro 1).

Cuadro 1

Situación de la pena de muerte al principio y al final del período de cinco años de la encuesta, 2004-2008

	<i>Abolicionistas</i>	<i>Abolicionistas para los delitos comunes</i>	<i>Retencionistas: abolicionistas de facto</i>	<i>Retencionistas</i>
1 de enero de 2004 (194 Estados y territorios)	79	12	41	62
31 de diciembre de 2008 (198 Estados y territorios)	95	8	46	47

8. Muchos de estos países totalmente abolicionistas comunicaron su participación en iniciativas para promover la abolición de la pena de muerte o reducir su alcance o la incidencia de su aplicación. En particular, varios mencionaron su apoyo a las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en 2007 y 2008 en que se instaba a adoptar una moratoria de la aplicación de la pena de muerte, así como a las iniciativas de organizaciones regionales como la Unión Europea y el Consejo de

Europa. Bélgica informó de resoluciones parlamentarias que criticaban la práctica de imponer la pena capital en otros Estados.

9. Con una excepción, todos los países plenamente abolicionistas que respondieron el cuestionario declararon haber adoptado la política de denegar la extradición a Estados en que pudiera imponerse la pena capital, a menos que el Estado diese seguridades de que el individuo considerado no sería condenado a muerte o, si se le condenaba a muerte, de que la pena no sería aplicada. El Canadá afirmó que salvo, en circunstancias excepcionales, su política consistía en obtener garantías de que la pena de muerte no sería aplicada, antes de extraditar a una persona por un delito sujeto a esta pena. Varios Estados comunicaron que habían recibido solicitudes de extradición en que la pena capital era una cuestión, y que habían pedido y obtenido garantías satisfactorias. En su mayoría esos casos se referían a la extradición a los Estados Unidos de América en juicios relacionados con el terrorismo. No se informaba de extradiciones de un Estado totalmente abolicionista que no hubiera podido obtener garantías, ni de solicitudes de garantías de esa índole que no se hubieran concedido. El Japón, Estado retencionista, señaló que en el contexto de una solicitud de extradición no podría dar garantías de que no se aplicase la pena de muerte. Mongolia afirmó que podía proporcionar garantías, pero que no se había registrado ningún caso a ese respecto. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación porque el fiscal general de Australia dispusiera “en circunstancias no muy bien definidas, de facultades residuales que (permitían) la extradición de una persona a un Estado en el que (podía) serle aplicada la pena de muerte”, y añadió que en Australia tampoco existía “una prohibición general de prestar asistencia policial en el plano internacional para la investigación de delitos que (pudiera) derivar en la aplicación de la pena de muerte en otro Estado”⁷.

10. En el cuestionario de la octava encuesta se pidieron detalles sobre la pena máxima que aplicaban a los delitos anteriormente sancionados con la pena capital. Las respuestas pusieron de manifiesto diferencias considerables. En algunos Estados existe una pena mínima que debe aplicarse y que abarca desde una importante pena de prisión por un plazo determinado hasta la cadena perpetua. En otros, la condena por delitos anteriormente castigados con la pena de muerte depende de la decisión del tribunal y no se prescribe ningún período mínimo. Todos los Estados señalaron que estas condenas, tanto por un período fijo como de cadena perpetua, podían ser objeto de una liberación anticipada en función de las circunstancias. Ningún Estado de los que respondieron al cuestionario pareció indicar la posibilidad de una condena a la prisión perpetua sin alguna posibilidad de libertad anticipada o condicional.

11. Salvo dos excepciones, los Estados totalmente abolicionistas comunicaron que no se había adoptado ninguna iniciativa con miras a reintroducir la pena capital. Francia señaló que si bien el 8 de abril de 2004 se había presentado a la Asamblea Nacional un proyecto de ley con objeto de restablecer la pena de muerte para delitos de terrorismo, nunca se había inscrito en el orden del día ni debatido. En 2004, la cámara baja del parlamento de Polonia rechazó una propuesta, por 198 votos contra 194 y 14 abstenciones, presentada por el partido Ley y Justicia con objeto de restablecer la pena capital. El Presidente había amenazado con hacer uso de su

⁷ CCPR/C/AUS/CO/5, párr. 20.

derecho al veto en caso de aprobarse la ley⁸. En julio de 2006, el nuevo Presidente exhortó a que se reintrodujera la pena de muerte en Polonia y en toda Europa⁹. No obstante, en 2008, Polonia comenzó el proceso de ratificación del Segundo Protocolo Facultativo¹⁰ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹, encaminado a abolir la pena capital que hace obligatoria la abolición e interpone un obstáculo jurídico prácticamente insuperable al restablecimiento de la pena capital.

B. Países y territorios que habían abolido la pena de muerte para los delitos comunes al principio de 2004

12. A principios de 2004, 12 países habían abolido la pena de muerte para los delitos comunes pero no para ciertos delitos especiales contra el Estado (por lo general la traición) y delitos incluidos en el código militar cometidos en tiempo de guerra: Albania, Argentina, Brasil, Chile, El Salvador, Fiji, Grecia, Israel, Letonia, México, Perú y Turquía. Ninguno de esos países procedió a una ejecución durante el quinquenio. Turquía señaló que la pena de muerte en el marco del Código Penal Militar de hecho no era aplicable debido a la enmienda de las leyes conexas y que se habían tomado iniciativas para suprimirla del Código.

13. Durante el quinquenio, cinco Estados que habían sido abolicionistas sólo para los delitos comunes pasaron a ser totalmente abolicionistas: Albania, Argentina, Grecia, México y Turquía. Kazajstán pasó a integrar la categoría de países abolicionistas para los delitos comunes. Por consiguiente, durante el quinquenio el número total de Estados pertenecientes a esta categoría se redujo de 12 a ocho. Desde el primero de los informes quinquenales, fue perdiendo importancia la categoría de los Estados abolicionistas solamente para los delitos comunes. Por ejemplo, en 1974, había más Estados abolicionistas para los delitos comunes solamente (16) que para todos los delitos (11). Con el correr de los años, el número total de esos Estados pasó de 17 a 12, a la vez que aumentaba constantemente el número de Estados totalmente abolicionistas. Si bien en 1974 los Estados abolicionistas sólo para los delitos comunes representaban el 59% del número total de los Estados abolicionistas, actualmente son menos del 8%.

14. Además, la mayoría de los Estados abolicionistas sólo para delitos comunes también podrían pertenecer a la categoría de abolicionistas de facto para todos los delitos. El Brasil, Chile, El Salvador, Fiji, Israel y el Perú han seguido perteneciendo a la categoría de Estados abolicionistas para los delitos comunes durante más de dos decenios, pero nunca han procedido a una ejecución por ningún delito durante ese período. En su informe al Consejo de Derechos Humanos, Israel dijo: “[a]unque la legislación penal del país sólo prevé la imposición de la pena de muerte en unos pocos casos de extrema gravedad, Israel ha aplicado una moratoria de facto a las ejecuciones”¹². Letonia, en que la última ejecución tuvo lugar en 1999, señaló que había adoptado la política de no aplicar la pena capital y

⁸ Amnistía Internacional, “The death penalty worldwide: developments in 2004”, pág. 4.

⁹ Amnistía Internacional, “The death penalty worldwide: developments in 2006”, pág. 6.

¹⁰ Resolución 44/128 de la Asamblea General, anexo.

¹¹ Véase la resolución de la Asamblea General 2200 A (XXI), anexo.

¹² “Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Israel” (A/HRC/WG.6/3/ISR/1 y Corr.1), párr. 104.

conmutar cualquier condena a muerte dictada por los tribunales. Letonia señaló que el parlamento procedía al examen de la ley preparada por el consejo de ministros con objeto de abolir la pena de muerte en cualquier circunstancia. Letonia recordó que había firmado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El 9 de mayo de 2008, el parlamento letón promulgó una ley que autorizaba la ratificación del Protocolo N° 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En su respuesta al cuestionario, El Salvador señaló que se establecería un grupo de trabajo para estudiar la adhesión al Segundo Protocolo Facultativo.

15. En el Perú se ha propuesto una ley con objeto de restablecer la pena capital para los delitos relativos a los niños y al terrorismo y los delitos conexos, y para que denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³, en virtud de la cual un Estado que haya abolido la pena de muerte no puede volver a ponerla en vigor¹⁴. En su presentación al Consejo de Derechos Humanos, el Perú mencionó estas iniciativas legislativas y el debate público sobre la extensión de la pena de muerte a los delitos graves, subrayando que los altos funcionarios públicos hicieron saber públicamente que en ninguna circunstancia el Perú se apartaría del sistema interamericano de derechos humanos¹⁵. Aparte del Perú ningún otro Estado abolicionista solo para delitos comunes comunicó iniciativas importantes encaminadas a restaurar la pena de muerte.

16. En su respuesta al cuestionario, El Salvador declaró que mantenía la pena capital para algunos delitos en el marco del derecho militar, a saber, delitos de traición, espionaje y sublevación. La pena capital puede ser obligatoria o discrecional en función de las circunstancias. La pena capital está autorizada en el derecho letón para el asesinato con circunstancias agravantes cometido en tiempo de guerra. En Israel, la ley prevé su aplicación para el genocidio y los crímenes contra la humanidad, el delito de traición cometido en tiempo de guerra y para delitos en que se utilicen ilegalmente armas de fuego contra personas o explosivos u objetos inflamables con la intención de matar o causar lesiones corporales graves.

C. Países y territorios retencionistas al principio de 2004

17. En enero de 2004, al comienzo del quinquenio, 103 Estados mantenían la pena de muerte en su legislación para los delitos comunes (y por lo general también para otros delitos). De esos 103, 62 podían ser considerados retencionistas en el sentido de que habían llevado a cabo ejecuciones en los diez años anteriores y no habían asumido ningún compromiso de cesar las ejecuciones. Los restantes podían ser considerados abolicionistas de facto por el hecho de que ninguna persona había sido ejecutada judicialmente en diez años por lo menos o, como en el caso de Albania, Armenia, la Federación de Rusia y Letonia, porque habían asumido el compromiso internacional de no reanudar las ejecuciones.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1144, núm. 17955.

¹⁴ “Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Perú” (A/HRC/WG.6/2/PER/3), párr. 11.

¹⁵ “Examen Periódico Universal: Perú” (A/HRC/8/37), párr. 10.

1. Países y territorios abolicionistas de facto al principio de 2004

18. De los 41 países y territorios que eran abolicionistas de facto al principio de 2004, cinco abolieron la pena capital para todos los delitos¹⁶. Uno de ellos, Kazajstán, abolió la pena de muerte para los delitos comunes.

19. Varios Estados que no habían impuesto la pena de muerte durante más de diez años reconocen que están aplicando una moratoria. Por ejemplo, Argelia informó al Consejo de Derechos Humanos que su moratoria ha estado en vigor desde 1993¹⁷, y se considera un Estado abolicionista de facto¹⁸. Benin informó al Consejo de que aplicaba una moratoria de la pena capital¹⁹. Malí indicó que no se habían llevado a cabo ejecuciones desde 1979 y que desde 1984 había una moratoria en vigor²⁰. Entre otros Estados que confirmaron la existencia de una moratoria figuran la Federación de Rusia²¹, Sri Lanka²² y Túnez²³. Guatemala señaló que aplicaba una moratoria, de conformidad con la resolución 62/149 de la Asamblea General²⁴. En su cuarto informe periódico al Comité de Derechos Humanos, el Camerún señaló: “no es exagerado decir que las ejecuciones se han suspendido de facto en el Camerún”²⁵. En su segundo informe periódico al Comité, Kenya afirmó que desde 1988 se aplica una moratoria de facto²⁶. Zambia hizo una declaración similar en su tercer informe periódico²⁷. Tayikistán pertenece a la categoría de los Estados abolicionistas de facto, aunque su última ejecución tuvo lugar en 2003, porque en el

¹⁶ Bhután, Liberia, Samoa, Senegal y Togo.

¹⁷ “Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Argelia” (A/HRC/WG.6/1/DZA/1), párr. 46.

¹⁸ CCPR/C/DZA/CO/3, párr. 5.

¹⁹ “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Benin” (A/HRC/8/39), párr. 54; véase también el “Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Benin” (A/HRC/WG.6/2/BEN/1), párr. 46 y “Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Benin” (A/HRC/WG.6/2/BEN/3), párr. 5.

²⁰ “Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Malí” (A/HRC/WG.6/2/MLI/1), párr. 53; véase también la “Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Malí” (A/HRC/WG.6/2/MLI/2), párr. 14; “Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Malí” (A/HRC/WG.6/2/MLI/3), párr. 22. En 2009, Malí abolió la pena de muerte de jure.

²¹ “Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Federación de Rusia” (A/HRC/WG.6/4/RUS/1), párr. 43; “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Rusia” (A/HRC/11/19), párr. 76.

²² “Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Sri Lanka” (A/HRC/WG.6/2/LKA/1), párr. 59.

²³ “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Túnez” (A/HRC/8/21 y Corr.1), párr. 6 g).

²⁴ Informe de Guatemala a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 30 de mayo de 2008.

²⁵ CCPR/C/CMR/4, párr. 122.

²⁶ CCPR/C/KEN/2004/2, párr. 52.

²⁷ CCPR/C/ZMB/3, párr. 150.

año siguiente el país estableció una moratoria oficial de la pena capital²⁸. Doce Estados de la categoría abolicionista de facto votaron a favor de las resoluciones de la Asamblea que exhortaban a aplicar una moratoria del uso de la pena capital²⁹, mientras que 17 se abstuvieron³⁰.

20. Varios Estados pertenecientes a la categoría de facto señalaron que estaban estudiando la posibilidad de abolir de jure la pena capital. Burkina Faso comunicó al Consejo de Derechos Humanos que la abolición de la pena de muerte era objeto de estudio³¹. La República Centroafricana informó al Consejo de que la pena capital podía ser abolida a fines de 2009 en el marco de la reforma del Código Penal, “sobre todo teniendo en cuenta que ya no se aplicaba”³². En su informe nacional al Consejo, el Congo dijo que “debía abolir la pena de muerte”³³. El Gabón indicó al Consejo que su Gobierno había tomado la decisión de abolir la pena de muerte³⁴. Ghana observó que desde 1993 no habían tenido lugar ejecuciones, informando al Consejo de su propósito de revisar la Constitución al respecto³⁵. En febrero de 2008, en la Federación de Rusia el Comité Legislativo de la Duma presentó un proyecto ley a la cámara baja del parlamento que preveía la abolición de la pena de muerte. En noviembre de 2009, el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia dictó una decisión por la que se impedía cualquier intento de reintroducir la pena capital en la práctica.

21. Por otra parte, no debería interpretarse que la no aplicación de ejecuciones durante un período superior a diez años, indicada por algunos Estados, significa la decisión de no imponer la pena capital o la existencia de una moratoria. Ese era el sentido de la información facilitada por Barbados al Consejo de Derechos Humanos en el curso del proceso del Examen Periódico Universal³⁶. Diecisiete Estados pertenecientes a la categoría de facto hicieron constar su oposición a la resolución 62/149 de la Asamblea General titulada “Moratoria del uso de la pena de

²⁸ CCPR/C/TJK/2004/1, párr. 26.

²⁹ Argelia, Benin, Burkina Faso, Congo, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, Madagascar, Malí, Nauru, Sri Lanka y Tayikistán.

³⁰ Camerún, Eritrea, Gambia, Ghana, Kenya, Lesotho, Malawi, Marruecos, Níger, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Swazilandia, Togo y Zambia.

³¹ “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Burkina Faso” (A/HRC/10/80 y Corr.1), párr. 17.

³² “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: República Centroafricana” (A/HRC/12/2), párr. 47.

³³ “Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Congo” (A/HRC/WG.6/5/COG/1), párr. 141 l).

³⁴ “Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Gabón” (A/HRC/WG.6/2/GAB/1), párr. 105; véase también “Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Gabón (A/HRC/WG.6/2/GAB/2), párr. 16.

³⁵ “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Ghana” (A/HRC/8/36), párr. 31.

³⁶ “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Barbados” (A/HRC/10/73), párrs. 13 y 48.

muerte”, incluyendo sus nombres en una nota verbal dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas³⁷. Quince de ellos votaron contra la resolución³⁸.

22. Ningún Estado de la categoría abolicionista de facto reanudó las ejecuciones durante el quinquenio. Esto supone una diferencia con el período 1999-2003, cuando tres Estados habían reanudado las ejecuciones, y con el período 1994-1998, en que habían sido siete los Estados en tal situación. Cuando se considera la categoría abolicionista de facto a más largo plazo, parece ofrecer una confirmación positiva de la hipótesis según la cual la mayoría de los Estados que han dejado de recurrir a la pena de muerte durante diez años seguirán perteneciendo a esa categoría o pasarán a ser Estados abolicionistas de jure. El primero de los informes quinquenales en que se utilizó la clasificación de facto, el de 1985, indicaba que eran siete los Estados en esa situación³⁹. Cinco de esos siete Estados siguieron siendo abolicionistas en la práctica y posteriormente confirmaron esa política mediante una ley que los convertía en totalmente abolicionistas de jure⁴⁰; uno siguió siendo abolicionista de facto⁴¹ y otro de ellos que volvió a aplicar por un breve lapso la pena capital es en la actualidad nuevamente abolicionista de facto⁴². De los 21 Estados abolicionistas de facto enumerados en el informe de 1990⁴³, 11 siguieron siendo abolicionistas y después se convirtieron en abolicionistas de jure⁴⁴, siete siguieron siendo abolicionistas de facto⁴⁵, y tres reanudaron la práctica de la pena de muerte⁴⁶. En el informe quinquenal de 1995 se enumeraban 30 Estados abolicionistas de facto⁴⁷. Quince años después, 13 de esos Estados habían abolido la pena de muerte de jure⁴⁸, si bien dos de ellos, Filipinas y Rwanda, procedieron a ejecuciones en el interin. Otros 13 siguieron siendo abolicionistas de facto⁴⁹. Sólo cuatro usaron la pena de muerte desde 1994⁵⁰. En el informe quinquenal de 2000 figuraban 38 Estados abolicionistas de facto⁵¹. Diez años después, ocho habían pasado a ser plenamente abolicionistas de jure⁵², 26 seguían siendo abolicionistas

³⁷ A/62/658: Los 17 Estados eran Antigua y Barbuda, Barbados, Brunei Darussalam, Dominica, Eritrea, Granada, Jamaica, Maldivas, Mauritania, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Swazilandia y Tonga.

³⁸ Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Brunei Darussalam, Dominica, Granada, Jamaica, Maldivas, Mauritania, Myanmar, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Tonga.

³⁹ E/1985/43 y Corr.1, anexo, cuadro 1.

⁴⁰ Argentina, Chipre, Grecia, Irlanda y Nueva Zelandia.

⁴¹ Madagascar.

⁴² Guyana.

⁴³ E/1990/38/Rev.1 y Corr. 1, anexo III, cuadro 3.

⁴⁴ Bélgica, Bhután, Côte d'Ivoire, Djibouti, Grecia, Irlanda, Nepal, Paraguay, Samoa, Senegal y Togo.

⁴⁵ Brunei Darussalam, Granada, Madagascar, Maldivas, Nauru, Níger y Sri Lanka.

⁴⁶ Bahrein, Comoras, Trinidad y Tabago.

⁴⁷ E/CN.15/1996/19, anexo II, cuadro 4.

⁴⁸ Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Chile, Côte d'Ivoire, Djibouti, Filipinas, Rwanda, Samoa, Senegal, Togo y Turquía.

⁴⁹ Brunei Darussalam, Congo, Gambia, Madagascar, Maldivas, Malí, Nauru, Níger, Papua Nueva Guinea, Sri Lanka, República Centroafricana, Suriname y Tonga.

⁵⁰ Bahrein, Comoras, Guatemala y Guinea.

⁵¹ E/2000/3 y Corr.1, anexo I, cuadro 4.

⁵² Albania, Armenia, Bhután, Congo, Côte d'Ivoire, Samoa, Senegal, Servia y Montenegro y Turquía.

de facto⁵³ y tres llevaron a cabo ejecuciones⁵⁴. De los 41 Estados abolicionistas de facto enumerados en el informe de 2005⁵⁵, cinco se convirtieron en abolicionistas de jure⁵⁶, 35 siguieron siendo abolicionistas de facto⁵⁷ y uno reanudó las ejecuciones⁵⁸. En términos generales, desde que figura la categoría de abolicionista de facto en los informes quinquenales, han pertenecido a la misma un total de 68 Estados. Diez de esos Estados reanudaron las ejecuciones en algún momento⁵⁹, aunque dos abolieron ulteriormente la pena capital para todos los delitos⁶⁰. Unos 36 Estados siguieron siendo abolicionistas de facto⁶¹, y 22 mantuvieron su condición de facto antes de pasar a ser abolicionistas de jure⁶². Como conclusión, la abolición de facto parece ser un indicador útil del comportamiento futuro y un concepto que contribuye a comprender las tendencias relacionadas con la pena capital tanto en la práctica como en la ley.

23. Suele suceder que los Estados pertenecientes a la categoría de facto sigan pronunciando condenas a muerte, aun cuando sea sin la intención de aplicarlas. Por ejemplo, en 2008, se informó sobre 17 Estados considerados abolicionistas de facto que habían pronunciado condenas a muerte⁶³. Se trata por cierto de una consecuencia del concepto de la abolición de facto. Por ejemplo, los tribunales de Bélgica e Irlanda siguieron pronunciando condenas a muerte ya avanzado el decenio de 1980, si bien durante varios decenios sus gobiernos se habían comprometido a adoptar la abolición. En numerosos países, la abolición de facto es el resultado de la política gubernamental y se lleva a cabo, desde el punto de vista jurídico, mediante la negativa por las autoridades de ordenar efectivamente una ejecución o a través del mecanismo de la conmutación o el indulto oficiales. No obstante, ello no está exento de repercusiones negativas porque en algunos Estados en que parece muy

⁵³ Antigua y Barbuda, Belice, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Congo, Dominica, Eritrea, Gabón, Gambia, Granada, Jamaica, Madagascar, Malí, Mauritania, Myanmar, Nauru, Níger, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Togo y Tonga.

⁵⁴ Barbados, Guinea y Qatar.

⁵⁵ E/2005/3 y Corr.1, anexo I, cuadro 4.

⁵⁶ Bhután, Liberia, Samoa, Senegal y Togo.

⁵⁷ Antigua y Barbuda, Argelia, Belice, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Congo, Dominica, Eritrea, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Nauru, Níger, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tonga y Túnez.

⁵⁸ Barbados.

⁵⁹ Bahrein, Barbados, Comoras, Filipinas, Guatemala, Guinea, Guyana, Qatar, Rwanda y Trinidad y Tabago.

⁶⁰ Filipinas y Rwanda.

⁶¹ Antigua y Barbuda, Argelia, Belice, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Congo, Dominica, Eritrea, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Nauru, Níger, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Togo, Tonga y Túnez.

⁶² Albania, Argentina, Armenia, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Djibouti, Grecia, Irlanda, Liberia, Nepal, Nueva Zelandia, Paraguay, Samoa, Senegal, Serbia y Montenegro, Togo y Turquía.

⁶³ Argelia, Burkina Faso, Burundi, Gambia, Ghana, Jamaica, Kenya, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona y Sri Lanka.

poco probable que se lleven a cabo ejecuciones, sigue existiendo “el pabellón de condenados a muerte”, con todas las consecuencias que esto supone. El espectro de la ejecución, por más remoto que sea, sigue rondando a los prisioneros y sus familias.

24. Liberia, uno de los seis Estados que habían sido considerados abolicionistas de facto a comienzos del quinquenio y que posteriormente abolió la pena capital de jure, se encuentra actualmente en una posición indefinida. En septiembre de 2005, modificó su legislación para eliminar la pena capital y adhirió al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que impide el restablecimiento de la pena capital. Unos meses después de la abolición, se promulgó una ley que disponía la aplicación de la pena capital en caso de violación en banda, aunque la pena se convirtió ulteriormente en cadena perpetua. Después, el parlamento de Liberia introdujo la pena capital para el robo a mano armada, el terrorismo y el secuestro. El Presidente aprobó la ley en julio de 2008. En el presente informe, Liberia sigue considerándose abolicionista de jure porque sus obligaciones internacionales le prohíben imponer la pena de muerte, pese a la incoherencia en su propia legislación. Desde 2000 no han tenido lugar ejecuciones en Liberia.

2. Países y territorios retencionistas que hacían cumplir la pena capital al principio de 2004

25. Al principio de 2004, se consideraban retencionistas 62 Estados porque continuaban aplicando la pena de muerte y habían procedido a ejecuciones durante el decenio anterior (E/2005/3 y Corr.1, anexo I, cuadro 1). Durante el período 2004-2008, el número de países pertenecientes a esta categoría se redujo de 62 a 47. Tres Estados abolieron completamente la pena de muerte (Kirguistán, Filipinas y Rwanda). Doce Estados habían pasado a ser abolicionistas de facto al no haber aplicado la pena de muerte durante un período de diez años: Burundi, Camerún, Guatemala, Guyana, Lesotho, República de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Tayikistán y Zambia. Así pues, durante el quinquenio, de los 62 Estados, 15 aproximadamente, es decir el 24,2 % abolieron la pena capital de jure o de facto. En el quinquenio anterior el número disminuyó de 78 a 62, es decir un 20,5%. Para el período 1994-1998, el número total de Estados retencionistas había disminuido de 94 a 78, lo que representa un 17%. Por consiguiente, si bien la cifra absoluta de países que pasaron a ser abolicionistas en el período 2004-2008 es apenas inferior que en el quinquenio precedente, el porcentaje efectivamente superior parece indicar que la tasa de abolición tiende a acelerarse y no a disminuir.

26. Algunos Estados retencionistas indicaron que están estudiando la posibilidad de abolir la pena de muerte. En ocasión de la serie de sesiones de alto nivel del Consejo de Derechos Humanos, celebrada el 12 de marzo de 2007, el jefe de la delegación de China declaró: “Nos proponemos limitar la aplicación de la pena capital en China. Confío en que el desarrollo y el progreso de mi país permitan reducir aún más la aplicación de la pena de muerte y que finalmente sea abolida”⁶⁴.

⁶⁴ Véase www.un.org/webcast/unhrc/archive.asp?go=070312; véase también: “Human Rights Council Opens”, (HRC/07/3), 12 de marzo de 2007, pág. 9. Sobre los acontecimientos relativos

En su informe al Consejo en el contexto del proceso del Examen Periódico Universal, Jordania declaró que desde 2007 no se había procedido a ninguna ejecución y que se estaba realizando una revisión del Código Penal “para suprimir la pena capital”⁶⁵. Según se informó en 2005, el Rey Abdullah II declaró que Jordania próximamente sería el primer país de Oriente Medio que no aplicaría la pena capital⁶⁶. El informe inicial del Chad al Comité de Derechos Humanos dice que “se está preparando el ánimo de la población para que acepte la supresión de la pena de muerte”⁶⁷. La Jamahiriya Árabe Libia citó la Gran Carta Verde de los derechos humanos en la era de las masas que afirma: “Los hijos de la sociedad jamahirí veneran y preservan la vida humana. El objetivo de la sociedad jamahirí es abolir la pena de muerte, por lo que, hasta que esto se logre, la pena capital sólo se impondrá a las personas cuyas vidas pongan en peligro a la sociedad o la corrompan”⁶⁸. Durante el proceso del Examen Periódico Universal, Cuba dijo que desde una perspectiva filosófica está en contra de la pena de muerte y que prevé eliminarla cuando “existan condiciones apropiadas”⁶⁹.

27. Algunos Estados retencionistas manifestaron su apoyo por la moratoria de la pena capital. En su informe al Consejo de Derechos Humanos, Nigeria afirmó que si bien la pena de muerte estaba prevista en el compendio legislativo del país, su aplicación era muy inhabitual, lo cual “equivale a la adopción de una moratoria autoimpuesta”. Dijo que su Gobierno había tomado nota de la tendencia global hacia una moratoria de la pena capital⁷⁰. Burkina Faso indicó que estudiaría la posibilidad de imponer una moratoria sobre la pena capital⁷¹. En su respuesta al cuestionario de la encuesta, Mongolia declaró que había una moratoria sobre la pena de muerte en vigor. No obstante, Amnistía Internacional informó de que en Mongolia en 2008, había tenido lugar al menos una ejecución⁷². Cuba dijo que “comprende y respeta los argumentos del movimiento internacional que propone su eliminación o moratoria” (...) “por esa razón, nuestro país no ha votado contra tales iniciativas en las Naciones Unidas”⁷³.

a la pena capital en China, véase Roger Hood, “Abolition of the Death Penalty: China in World Perspective”, *City University of Hong Kong Law Review*, vol. 1 núm.1 (2009).

⁶⁵ “Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Jordania (A/HRC/WG.6/4/JOR/1), pág. 5.

⁶⁶ Amnistía Internacional, *Amnesty International Report 2006/1* (Londres, 2006), pág. 157.

⁶⁷ CCPR/C/TCD/1, párr. 134.

⁶⁸ Informe de Jamahiriya Árabe Libia a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 5 de junio de 2008.

⁶⁹ Consejo de Derechos Humanos, 11º período de sesiones, “Respuestas proporcionadas por Cuba”, 10 de junio de 2009.

⁷⁰ “Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Nigeria” (A/HRC/WG.6/4/NGA/1), párr. 75; véase también el “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Nigeria” (A/HRC/11/26), párr. 13. Obsérvese no obstante que el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha dicho que “pese a las afirmaciones formuladas durante varios años por Nigeria de que había establecido una moratoria de la pena de muerte, se tuvo la certeza de que la pena de muerte se había aplicado de hecho en secreto” (A/HRC/8/3/Add.3), párr. 7).

⁷¹ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Burkina Faso” (A/HRC/10/80 y Corr. 1), párr. 98 (recomendación 9).

⁷² Amnistía Internacional, *Amnesty International*, “Condenas a muerte y ejecuciones en 2008” (Londres, 24 de marzo de 2009), pág. 8.

⁷³ “Respuestas proporcionadas por Cuba”, 10 de junio de 2009.

28. Las declaraciones públicas formuladas en órganos como el Consejo de Derechos Humanos, en el curso del proceso de Examen Periódico Universal proporcionan información adicional. Por ejemplo unos pocos Estados retencionistas aprovecharon la oportunidad para reafirmar su voluntad de usar la pena de muerte, a saber, el Afganistán⁷⁴, China⁷⁵ y Malasia⁷⁶. Otros simplemente rechazaron los llamamientos en favor de la abolición o de una moratoria o se negaron a ratificar el Segundo Protocolo Facultativo, añadiendo frecuentemente que la pena de muerte se aplicaba rara vez y que en caso de aplicarse, se respetaban las normas internacionales: Bangladesh⁷⁷, Botswana⁷⁸, Comoras⁷⁹, Emiratos Árabes Unidos⁸⁰, Japón⁸¹, Jordania⁸² y Yemen⁸³. El Pakistán dijo que su Gobierno de coalición había comenzado a examinar todas las cuestiones relativas a la pena capital⁸⁴. Arabia Saudita aceptó la recomendación formulada por Nueva Zelandia de que protegiese los derechos de las personas condenadas a la pena capital, “mediante, entre otras cosas, la aplicación más estricta de las salvaguardias internacionales relativas a la aplicación de la pena de muerte”⁸⁵.

29. En el párrafo 2 c) de la resolución 62/149, aprobada el 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General exhortó a los Estados Miembros a que limitaran progresivamente el uso de la pena de muerte y redujeran el número de delitos por los que se podía imponer esa pena. Durante el quinquenio, algunos Estados retencionistas habían reducido los delitos por los que podía aplicarse la pena de muerte. Malasia dijo que estaba “estudiando la posibilidad de reducir aún más” el número de delitos por los que se podía pronunciar la pena de muerte, “entre otros medios mediante propuestas de modificación de las leyes de lucha contra el tráfico

⁷⁴ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Afganistán” (A/HRC/12/9), párr. 95, (recomendación 46).

⁷⁵ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: China” (A/HRC/11/25), párr. 117 (véase párr. 27 b)).

⁷⁶ “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Malasia” (A/HRC/11/25) párr. 105 (véase párr. 93 b) iii)).

⁷⁷ “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Bangladesh - adición” (A/HRC/11/25), párr. 4.

⁷⁸ “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Botswana” (A/HRC/10/69), párrs. 22 y 42; Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Botswana - adición, (A/HRC/10/69/Add.1), párrs. 2 y 7.

⁷⁹ “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Comoras” (A/HRC/12/16), párr. 66.

⁸⁰ “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Japón” (A/HRC/8/44), párr. 9; “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Japón: adición”, (A/HRC/8/44/Add.1), pág. 3.

⁸¹ “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Jordania” (A/HRC/11/29), párr. 94 (véase párr. 48 d)).

⁸² “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Emiratos Árabes Unidos” (A/HRC/10/75), párr. 93 (véase párr. 67 a)).

⁸³ “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Yemen” (A/HRC/12/13), párr. 9.

⁸⁴ “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Pakistán - adición” (A/HRC/8/42/Add.1), párr. 48.

⁸⁵ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Arabia Saudita - adición” (A/HRC/11/23/Add.1), párr. 37.

de drogas, para rebajar la pena de muerte a cadena perpetua”⁸⁶. Hubo también informaciones de que Viet Nam está reduciendo el número de delitos objeto de la pena de muerte. En julio de 2009, la Asamblea Nacional votó la abolición de la pena de muerte para los delitos de violación, apropiación fraudulenta de bienes, contrabando, fabricación y tráfico de moneda falsa, consumo de drogas, soborno, secuestro o piratería y destrucción de armas militares. La pena capital se mantiene para el tráfico de drogas⁸⁷. Otros tres Estados (Jordania, Omán y Tailandia) comunicaron que mantenían la pena capital para los delitos relacionados con las drogas.

30. En el curso del quinquenio, algunos Estados retencionistas parecen haber aumentado el número de delitos por los que puede aplicarse la pena de muerte. En su respuesta al cuestionario, Mongolia dijo que en 2008 había incluido el terrorismo en los delitos a que podía aplicarse la pena capital. En 2005, en el Iraq, en virtud de la nueva legislación promulgada, la pena de muerte es aplicable a los actos de terrorismo o a la financiación, planificación o promoción del terrorismo⁸⁸. En la República Islámica del Irán, se propuso una ley para imponer la pena de muerte por apostasía, herejía y brujería y para determinados delitos relacionados con Internet que promueven la corrupción y la apostasía⁸⁹. También se propusieron nuevas medidas para aplicar la pena de muerte por fabricar material pornográfico⁹⁰. En noviembre de 2008, el Pakistán promulgó una ley que autorizaba la aplicación de la pena de muerte para el delito de ciberterrorismo cuando causara la muerte⁹¹.

D. Situación de la pena de muerte al final de 2008

31. Durante el quinquenio objeto de examen, la categoría de los Estados y territorios completamente abolicionistas cuenta con 16 Estados más⁹², de 79 al principio de 2004 a un total de 95 a finales de 2008 (véase el cuadro 1)⁹³. Cinco de esos 16 Estados habían sido abolicionistas para los delitos comunes⁹⁴. Cinco de ellos habían sido anteriormente abolicionistas de facto⁹⁵. Tres dejaron de ser retencionistas para pasar a ser plenamente abolicionistas⁹⁶. Tres no figuraban en la encuesta anterior⁹⁷. El número de Estados abolicionistas para los delitos comunes se redujo durante el quinquenio, pasando de 12 a ocho. Cinco de ellos pasaron a integrar la categoría de Estados completamente abolicionistas⁹⁸, mientras que uno

⁸⁶ “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Malasia - adición”, (A/HRC/11/30/Add.1), respuesta a la recomendación 10.

⁸⁷ A/HRC/12/45, párr. 7.

⁸⁸ Amnistía Internacional, “Death Penalty Developments” (abril de 2006), pág. 5.

⁸⁹ Amnistía Internacional, “Condenas a muerte y ejecuciones en 2008” (Londres, 24 de marzo de 2009), pág. 12.

⁹⁰ A/63/293 y Corr. 1, párr. 36.

⁹¹ Amnistía Internacional, *Amnesty International Report 2009*, (Londres, 2009) pág. 254.

⁹² Albania, Argentina, Bhután, Filipinas, Grecia, Islandia, Islas Cook, Kirguistán, Liberia, México, Montenegro, Rwanda, Samoa, Senegal, Turquía y Uzbekistán.

⁹³ Burundi y Togo abolieron la pena de muerte en 2009.

⁹⁴ Albania, Argentina, Grecia, México y Turquía.

⁹⁵ Bhután, Kirguistán, Liberia, Samoa y Senegal.

⁹⁶ Filipinas, Rwanda y Uzbekistán.

⁹⁷ Islas Cook, Montenegro y Niue.

⁹⁸ Albania, Argentina, Grecia, México y Turquía.

de ellos, Kazajstán, dejó de pertenecer a la categoría abolicionista de facto y pasó a la categoría de Estado abolicionista para delitos comunes. El total de Estados abolicionistas de facto aumentó de 41 a 46. Seis Estados, anteriormente abolicionistas de facto, pasaron a la categoría de plenamente abolicionistas⁹⁹, Kazajstán se convirtió en un Estado abolicionista para los delitos comunes y 11 Estados dejaron de ser retencionistas y pasaron a pertenecer a la categoría de abolicionistas de facto¹⁰⁰. En consecuencia, la categoría de Estados retencionistas se redujo de 62 a 47, es decir 15 Estados menos.

32. Una conclusión que se puede extraer del informe quinquenal es que se ha mantenido e incluso acelerado la tasa de adopción de la abolición por los países, si la abolición se mide por la proporción de Estados retencionistas que dejaron de pertenecer a esa categoría durante el período de cinco años considerado. El número de países abolicionistas de facto aumentó significativamente. Incluso entre los países retencionistas, sólo 43 llevaron a cabo ejecuciones judiciales durante el período de cinco años. Es muy probable que durante el próximo quinquenio algunos de ellos pasen a pertenecer a la categoría abolicionista de facto o de jure. También debería concederse importancia a la disminución del número de personas ejecutadas en numerosos Estados, que se examina más en detalle en la sección IV titulada “Ejecución de la pena de muerte”. En esa sección se observará que sólo en una reducida proporción de Estados retencionistas tuvieron lugar numerosas ejecuciones. El anexo al presente informe contiene una lista de los países abolicionistas y retencionistas, desglosados en las cuatro categorías.

33. En el primer informe quinquenal, publicado en 1975, se decía: “Sigue habiendo muchas dudas sobre si existe algún progreso hacia la restricción del uso de la pena de muerte. Los períodos de abolición o de no aplicación pueden ir seguidos de ejecuciones generalizadas en situaciones políticas altamente inestables, o de una vuelta repentina al uso de la pena de muerte como sanción cuando un Estado se siente inseguro. Además, en unos cuantos Estados en que se han experimentado formas graves de terrorismo y violencia, la pena de muerte se ha utilizado cada vez más como contraterrorismo o factor disuasivo¹⁰¹.” Diez años después, el tercer informe seguía siendo ambiguo: “Sobre la base de los datos recibidos, se ha establecido que mientras que diversos Estados se encaminan hacia la abolición de la pena capital, ya sea por no imponer a los delincuentes penas de muerte o por no ejecutar a los delincuentes condenados, en varios otros Estados se ha informado sobre el aumento del número de ejecuciones durante el período que se examina. Sin embargo, resultó difícil extraer conclusiones generales sobre las cuestiones de la pena capital y las tendencias en esa materia dado que el número de países de los que se recibió información era un tanto reducido, y los países que contestaron son distintos en ambos estudios”¹⁰². Por otra parte, los informes más recientes han sido muy afirmativos en cuanto a las tendencias a la limitación y abolición de la pena capital. Una sinopsis estadística de la situación desde el período del primer informe quinquenal muestra claramente que desde entonces las tendencias se han mantenido aun cuando entonces no fueran aparentes a primera vista (véase gráfico).

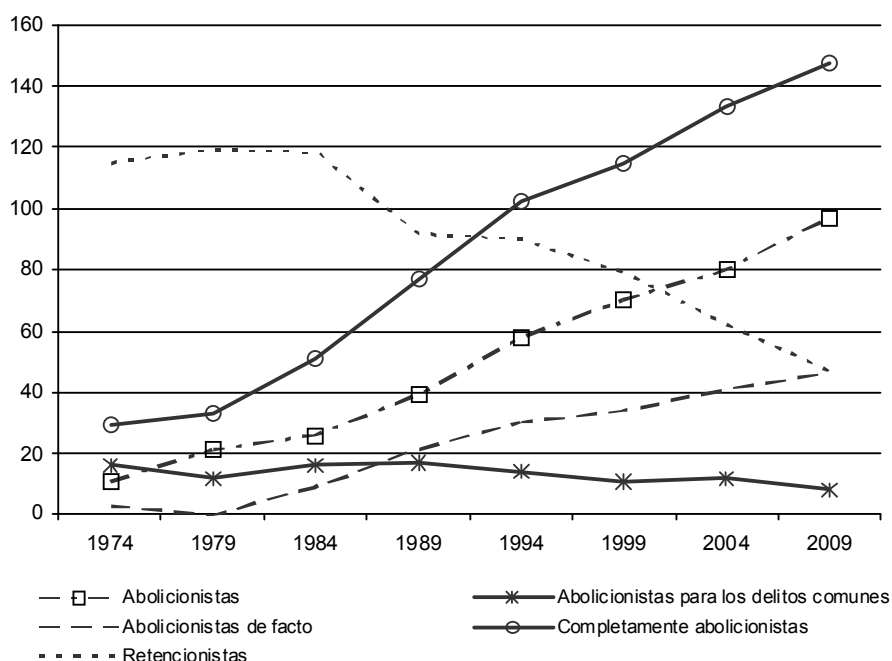
⁹⁹ Bhután, Kirguistán, Liberia, Malí, Samoa y Senegal.

¹⁰⁰ Camerún, Guatemala, Guyana, Lesotho, República de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Tayikistán, y Zambia.

¹⁰¹ E/5616, párr. 48.

¹⁰² E/1985/43 y Corr. 1, párr. 12.

Evolución comparativa, 1974-2009



Nota: Los primeros informes quinquenales no utilizaban la expresión “abolicionistas de facto”. Se prefería la expresión “abolicionistas por costumbre”, que hacía alusión a los Estados que no habían condenado a muerte ni ejecutado ninguna persona durante 40 años. Los resultados figuran en el gráfico en la categoría “abolicionistas de facto”. Los primeros informes incluían una categoría aparte para los Estados federales donde sólo en algunas jurisdicciones se aplicaba la pena capital. Estas cifras se han incluido en el total de los Estados retencionistas. La categoría de abolicionistas de facto, que comprende a los Estados en que la pena de muerte no ha sido impuesta durante diez años, se introdujo en el tercer informe quinquenal. Se conservó una categoría independiente de abolicionistas por costumbre, aunque sólo contaba con un Estado. Ambas categorías figuran aquí combinadas.

IV. Ejecución de la pena de muerte

34. En el período 2004-2008, 35 Estados Miembros de las Naciones Unidas¹⁰³ y dos territorios, la Provincia china de Taiwán y Palestina, realizaron ejecuciones. Menos de 20 ejecuciones se llevaron a cabo en 20 de estos Estados o territorios¹⁰⁴. En el cuadro 2 figura el número de ejecuciones por país en cada uno de los cinco años del quinquenio. Muchos de estos datos se han obtenido de fuentes no oficiales,

¹⁰³ Afganistán, Bahrein, Arabia Saudita, Bangladesh, Belarús, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Mongolia, Pakistán, República Árabe de Siria, República Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Singapur, Somalia, Sudán Tayikistán, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam y Yemen.

¹⁰⁴ Bahrein, Belarús, Botswana, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Jordania, Líbano, Malasia, Mongolia, Palestina, Provincia china de Taiwán, República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, Somalia, Tayikistán y Uganda.

principalmente informes de Amnistía Internacional y de Hands Off Cain, dado que numerosos Estados retencionistas no proporcionaron datos oficiales ni respondieron al cuestionario. La Comisión de Derechos Humanos ha pedido a los Estados que pusieran “a disposición del público la información relativa a la imposición de la pena de muerte y a las ejecuciones previstas”¹⁰⁵. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha insistido en la transparencia de la imposición de la pena de muerte, señalando que “en un número considerable de países la información relativa a la pena capital se mantiene en secreto. No se dispone de estadísticas sobre las ejecuciones ni sobre el número o la identidad de los condenados a muerte, y se proporciona poca información, en caso de que se proporcione alguna, a los condenados o a sus familiares¹⁰⁶.” Según el Relator Especial, “el derecho internacional no prohíbe a los países que opten por el mantenimiento de la pena de muerte, pero éstos tienen la obligación inequívoca de divulgar los detalles de la aplicación de esa pena¹⁰⁷.”

Cuadro2

Ejecuciones por países y territorios y por año, 2004-2008

<i>País o territorio</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>Total</i>
Afganistán	1	—	—	15	17+	33+
Arabia Saudita	38	86	39	158	102+	423+
Autoridad Palestina	—	5	—	—	—	5
Bangladesh	13	2	5	6	5	31
Bahrein	—	—	3	—	1	4
Belarús	5	1	3	1+	4	14+
Botswana	—	—	1	1	1	3
China	3 400	1 770	1 000	470	1 718+	8 358+
Egipto	6	—	—	1	2	9
Emiratos Árabes Unidos	—	—	1	—	1+	2+
Estados Unidos de América	59	60	53	42	37	251
Etiopía	—	—	—	1	—	1
Guinea Ecuatorial	—	—	1	3	—	4
India	1	—	—	—	—	1
Indonesia	3	2	3	1+	10	19+
Irán (República Islámica del)	197	94	215	335	346+	1 187+
Iraq	—	3	65	33	37+	138
Jamahiriyá Árabe Libia	—	6	—	9	8+	23+
Japón	2	1	4	9	15	31
Jordania	1	15	4+	—	—	20+
Kuwait	9	7	11	1	—	28
Líbano	3	—	—	—	—	3

¹⁰⁵ Por ejemplo, la resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada “Cuestión de la pena capital” (véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 y Corrs.* (E2005/23 y Corr.1 y 2), cap. II, A.

¹⁰⁶ E/CN.4/2005/7, párr. 57; véase también A/HRC/8/3/Add.3, párrs. 79 a 82.

¹⁰⁷ E/CN.4/2005/7, párr. 59, véase también E/CN.4/2006/53/Add.3.

<i>País o territorio</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>Total</i>
Malasia	–	–	4	1	1+	6
Mongolia	–	8	3	1	1	13+
Pakistán	29	42	82	134	36+	323+
Provincia china de Taiwán	3	3	–	–	–	6
República Árabe Siria	2	–	2	7	1+	12+
República Popular Democrática de Corea	40+	75	3	13	63+	194+
Saint Kitts y Nevis	–	–	–	–	1	1
Singapur	6	8	5	2	1	22
Somalia	1	1	7	5	3+	17+
Sudan	2	4	65	7	5	83
Tayikistán	4	–	–	–	–	4
Uganda	7	8	2	–	–	17
Uzbekistán	50	2	–	–	–	52
Viet Nam	82	27	14	25	19	167
Yemen	6	7	30	15+	13+	71+

35. Simplemente enumerando a los países retencionistas no es posible captar la diversidad de opiniones y enfoques existentes. En los informes quinquenales anteriores se ha observado que las cifras brutas de por sí pueden inducir a error, porque no tienen en cuenta las diferencias en la población general. Esto dificulta las comparaciones entre los Estados que mantienen la pena de muerte. En consecuencia, los informes de 2000 y 2005 contenían cuadros con el total de ejecuciones por país y la tasa por millón de habitantes de los países y territorios donde se hubieran ejecutado 20 o más personas durante el período considerado¹⁰⁸. Estos datos han sido compilados para el período 2004-2008 y aparecen en el cuadro 3 con las estadísticas relativas a los dos períodos anteriores¹⁰⁹.

Cuadro 3

Países y territorios que seguían siendo retencionistas al final de 2008 y en los que, según los informes, se había ejecutado a por lo menos 20 personas en cualquiera de los períodos 1994-1998, 1999-2003 ó 2004-2008, con la tasa media (mediana) anual estimada por millón de habitantes

<i>País o territorio</i>	<i>Ejecuciones 1994-1998</i>	<i>Tasa por millón de habitantes</i>	<i>Ejecuciones 1999-2003</i>	<i>Tasa por millón de habitantes</i>	<i>Ejecuciones 2004-2008</i>	<i>Tasa por millón de habitantes</i>
Afganistán	34	0,36	78	0,56	33+	0,16
Arabia Saudita	465	4,65	403+	3,66	423	3,34
Bangladesh	–	–	–	–	29	0,04
Belarús	168	3,20	37-52	0,74-1,04	14+	0,29
China	12 338	2,01	6 687	1,04	8 188	1,22

¹⁰⁸ E/2000/3, cuadros 1 y 2; y E/2005/3 y Corr. 1, cuadro 2.

¹⁰⁹ En los datos para 2004-2008 están comprendidos cuatro Estados que realizaron más de 20 ejecuciones y que no figuraban en la lista de 1994-1998; Bangladesh, Iraq, Kuwait y República Democrática de Corea.

<i>País o territorio</i>	<i>Ejecuciones 1994-1998</i>	<i>Tasa por millón de habitantes</i>	<i>Ejecuciones 1999-2003</i>	<i>Tasa por millón de habitantes</i>	<i>Ejecuciones 2004-2008</i>	<i>Tasa por millón de habitantes</i>
Egipto	132	0,43	350	1,30	9	0,02
Estados Unidos de América	274	0,20	385	0,27	251	0,16
Iraq	—	—	—	—	135	0,92
Irán (República Islámica del)	505	1,59	604+	1,83	1 187	3,29
Jamahiriyá Árabe Libia	31	1,17	..	..	23	0,73
Japón	24	0,04	13	0,02	31	0,05
Jordania	55	2,12	52+	2,08	19+	0,62
Kuwait	—	—	—	—	28	1,93
Nigeria	248	0,41	4	0,006	0	0
Pakistán	34	0,05	48+	0,07	323	0,39
Provincia china de Taiwán	121	1,13	67	0,59	6	0,05
República de Corea	57	0,25	—	—	0	0
República Democrática del Congo	100	0,43	350	1,30	0	0
República Popular Democrática de Corea	—	—	—	—	194+	1,62
Sierra Leona	71	2,84	0	0	0	0
Singapur	242	13,83	138	6,9	22	1,26
Sudán	5	0,03	53+	1,17	83	0,42
Tailandia	4	0,04	33	0,29	0	0
Uganda	4	0,04	33	0,29	17	0,10
Viet Nam	145	0,38	128+	0,32	167	0,38
Yemen	88	1,10	144+	1,51	71	0,61
Zimbabwe	22	0,37	3	0,05	0	0

Nota: El guión (-) indica que en los informes anteriores no se proporcionó ningún dato para el país.

36. De los 26 países y territorios enumerados en el estudio de 1994-1998 que habían ejecutado a 20 o más personas, en la lista correspondiente al período 2004-2008 sólo quedan 11. La mayoría de los 19 Estados que ya no aparecen en la lista han abolido efectivamente la pena capital en la ley o en la práctica, o casi no la aplican. Los datos para 1994-1998 incluían países como la Federación de Rusia (161 ejecuciones), Ucrania (389), Kazajistán (148), Kirguistán (70), Rwanda (23) y Turkmenistán (373), todos actualmente abolicionistas. La lista también incluía varios otros Estados y territorios que habían procedido a 20 o más ejecuciones: Cuba (22), República Democrática del Congo (100), Nigeria (248), República de Corea (57), Sierra Leona (71), Provincia china de Taiwán (121) y Zimbabwe (22). Estos Estados y territorios son actualmente abolicionistas de facto o bien durante varios años no han procedido a ninguna ejecución. Aun en los casos en que no exista un indicio convincente de que los Estados de que se trata sean abolicionistas, se observan algunas reducciones drásticas en el uso de la pena de muerte. Así pues, Egipto pasó de 132 ejecuciones en 1994-1998, y 350 ejecuciones en 1999-2003, a nueve ejecuciones en 2004-2008. Análogamente, el número de ejecuciones en Singapur se redujo notablemente, de 242 en 1994-1998 y 138 en 1999-2003, a 22 en 2004-2008. En Belarús, el número de ejecuciones pasó de 168 en 1994-1998, y entre 37 a 52 en 1999-2003, a un mínimo de 14 en el último quinquenio.

37. Esto indica una acusada disminución en el uso de la pena de muerte por numerosos Estados que la han empleado considerablemente en el pasado reciente. De los países y territorios donde se registraban 20 o más ejecuciones en el período 1994-1998, la tasa de ejecución por millón de habitantes se redujo en 17 de ellos¹¹⁰, mientras que aumentó sólo en cinco¹¹¹. Aunque no se sugiere que contemplen la posibilidad de abolir la pena capital, la explicación más convincente de la drástica disminución de las tasas de ejecución en algunos de estos Estados debe residir en el cambio de actitud ante esta pena. En el caso de China, una disminución significativa del número total de personas ejecutadas tuvo lugar en 2007 y 2008, a raíz de las modificaciones introducidas en el sistema de apelación y, tal vez, en términos más generales, debido a las nuevas percepciones de la pena de muerte¹¹². Como China no proporciona estadísticas oficiales, prácticamente sólo es posible hacer aproximaciones amplias. Además, dos organizaciones no gubernamentales que siguen con regularidad el uso de la pena de muerte en China realizan evaluaciones diferentes de la amplitud de la pena capital en el país¹¹³. En sus observaciones finales, el Comité contra la Tortura criticó a China por no proporcionar datos sobre los casos de condenas a muerte¹¹⁴. Sin embargo, no cabe duda de que el uso de la pena de muerte en China se ha reducido considerablemente. El cuadro 3 probablemente no lo refleje debidamente, porque el cambio comenzó a producirse efectivamente en 2007 y 2008. Las estadísticas oficiales publicadas en los Estados Unidos de América muestran una disminución apreciable de la tasa de ejecuciones, de 0,20 por millón de habitantes en 1994-1998 a 0,27 en 1999-2003 y a 0,16 en 2004-2008. En los Estados Unidos también se registra una significativa disminución del número de ejecuciones en el período considerado, de 59 ejecuciones en 2004 a 42 en 2007¹¹⁵ y 37 en 2008¹¹⁶. La cifra correspondiente a 2008 es la más baja desde 1994 y contrasta con un máximo de 98 en 1999¹¹⁷.

38. El uso de la pena capital difiere significativamente según las regiones. En Europa, sólo Belarús sigue realizando ejecuciones. La tasa de ejecución de Belarús descendió de 3,20 por millón en 1994-1998 a 0,29 por millón en 2004-2008. En el hemisferio occidental, aparte de los Estados Unidos, sólo hubo una ejecución en todo el quinquenio que tuvo lugar en Saint Kitts y Nevis. La ley y la práctica relativas a la pena de muerte han cambiado notablemente en África. De los países que ejecutaron a 20 o más personas durante el período 2004-2008, sólo dos estaban en África, el Sudán y la Jamahiriya Árabe Libia. En el estudio de 1994-1998 había seis países en esa lista. Para el año 2008, cuatro países de África, a saber, Botswana,

¹¹⁰ Afganistán, Arabia Saudita, Belarús, China, Egipto, Estados Unidos de América, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Nigeria, Provincia china de Taiwán, República de Corea, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Singapur, Tailandia, Yemen y Zimbabwe.

¹¹¹ Irán (República Islámica del), Japón, Pakistán, Sudán y Uganda.

¹¹² Xie Chuanjiao, "Top court overturns 15% of death sentences in 1st half year", China Daily, 27 de junio de 2008.

¹¹³ Por ejemplo, según Amnistía Internacional hubo en 2008 al menos 1.718 ejecuciones en China, mientras que según Hands Off Cain, hubo por lo menos 5.000.

¹¹⁴ CAT/C/CHN/CO/4, párr. 34.

¹¹⁵ Tracy L. Snell "Capital Punishment 2007: Statistical Tables", Bureau of Justice Statistics, Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, Washington D.C. (1 de diciembre de 2008), cuadro 15.

¹¹⁶ Amnistía Internacional, "Condenas a muerte y Ejecuciones en 2008" (Londres 2009), pág. 13.

¹¹⁷ "Snell Capital Punishment 2007", cuadro 15.

la Jamahiriya Árabe Libia, Somalia y el Sudán informaron de ejecuciones, estimadas en un total de 18. En el cuadro 4 figuran los países que más practican la pena capital sobre la base de una tasa de ejecución por millón de habitantes durante el quinquenio. Con excepción de los Estados Unidos, la Jamahiriya Árabe Libia y el Sudán, todos están situados en el Oriente Medio o Asia.

Cuadro 4

Países por tasa media (mediana) anual estimada por un millón de habitantes, donde el número total de ejecuciones en el período 2004-2008 ascendía por lo menos a 20

<i>País</i>	<i>Tasa</i>
Arabia Saudita	3,34
Irán (República Islámica del)	3,29
Kuwait	1,93
República Popular Democrática de Corea	1,62
Singapur	1,26
China	1,22
Iraq	0,92
Jamahiriya Árabe Libia	0,73
Jordania	0,62
Yemen	0,61
Sudán	0,42
Pakistán	0,39
Viet Nam	0,38
Afganistán	0,16
Estados Unidos de América	0,16
Japón	0,05
Bangladesh	0,04

V. Acontecimientos internacionales

39. Durante el quinquenio, se produjeron importantes acontecimientos relativos a la pena capital en las organizaciones intergubernamentales, los tribunales internacionales y los órganos de vigilancia de la aplicación de los tratados de derechos humanos. Probablemente lo más significativo fue la aprobación, en 2007 y 2008, de resoluciones de la Asamblea General que exhortaban a aplicar una moratoria de la pena capital. El debate sobre las cuestiones relativas a la pena capital en la Asamblea celebrado a finales del decenio de 1960 condujo a la aprobación de una primera resolución, en 1968 (resolución 2393 (XXIII)), que dio efectivamente lugar a la preparación del primer informe quinquenal. En el párrafo 1 de la resolución 32/61, de 8 de diciembre de 1977, la Asamblea afirmó que en la esfera de la pena capital el objetivo principal que debía buscarse era reducir progresivamente el número de delitos a los que se pudiera imponer la pena capital, habida cuenta de la conveniencia de abolir esa pena en todos los países. No obstante, transcurrieron varios años antes de que se hicieran en la Asamblea nuevos intentos de abordar las cuestiones relativas a la pena capital. En el 49º período de

sesiones de la Asamblea General celebrado en 1994¹¹⁸ se rechazó un proyecto de resolución que exhortaba a adoptar una moratoria¹¹⁹. Un proyecto de resolución similar presentado en el 44º período de sesiones de la Asamblea, celebrado en 1999, fue retirado por sus patrocinadores¹²⁰.

40. En noviembre de 2007, un grupo interregional de Estados Miembros presentó a la Asamblea General un proyecto de resolución exhortando a una moratoria de la pena capital. El 18 de diciembre de 2007, la resolución 62/149 de la Asamblea titulada “Moratoria del uso de la pena de muerte” fue aprobada en votación registrada por 104 votos a favor, 54 en contra y 29 abstenciones. Tras la aprobación de la resolución, el 11 de enero de 2008, los representantes de 58 misiones permanentes ante las Naciones Unidas dirigieron una nota verbal al Secretario General para manifestar su deseo de “dejar constancia de que (mantenían) objeción a cualquier intento de imponer una moratoria del uso de la pena de muerte o decretar su abolición, en contra de normas vigentes de derecho internacional”¹²¹. Cuatro países que se habían opuesto a la resolución (Belice, Chad, India y Estados Unidos de América) no firmaron la nota verbal. Fue refrendada por ocho países que se habían abstenido de votar: los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Fiji, Guinea, Guinea Ecuatorial, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao y Swazilandia. El 18 de diciembre de 2008, la Asamblea aprobó la resolución 63/168 también titulada “Moratoria del uso de la pena de muerte”. Había sido copatrocinada por 89 Estados Miembros. Hubo 106 votos a favor, 46 en contra y 34 abstenciones. Cuatro Estados que habían votado en contra de la resolución de 2007, a saber, Bahrein, Jordania, Mauritania y Omán, se abstuvieron en la votación en 2008. En 2010, la Asamblea General volverá a examinar la cuestión. La Asamblea pidió al Secretario General que le informase acerca de la aplicación de esas resoluciones. En cumplimiento de esa petición, el Secretario General pidió información a los Estados Miembros y preparó un informe para reflejar sus contribuciones¹²².

41. El 21 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la octava resolución anual sobre la pena capital¹²³. En su resolución 2004/67, la Comisión exhortaba a los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que la abolieran completamente y, entre tanto, establecieran una moratoria de las ejecuciones; también exhortó a esos Estados a que no impusieran la pena de muerte por delitos cometidos por menores de 18 años o a ninguna persona que sufriera algún tipo de trastorno mental. La resolución fue copatrocinada por 76 Estados Miembros, en particular, las Islas Salomón, el Iraq, Kiribati y Samoa, que por primera vez integraban un grupo de patrocinadores. Fue aprobada en votación registrada por 29 votos contra 19 y 5 abstenciones. Sesenta y cuatro países firmaron una declaración de desvinculación.

¹¹⁸ Véase el documento E/49/234 y Add.1 y Add.2 y su revisión ulterior en el documento A/C.3/49/L.32/Rev.1.

¹¹⁹ Véase A/C.3/49/SR.61.

¹²⁰ A/C.3/54/L.8/Rev.1.

¹²¹ A/62/658.

¹²² A/63/293 y Corr.1, titulada “Moratoria del uso de la pena de muerte”.

¹²³ Resolución 2004/67 (véase *Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento núm. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

42. En su resolución 2005/59, titulada “Cuestión de la pena capital”, la Comisión de Derechos Humanos reafirmó el contenido de sus resoluciones anteriores, y también afirmó el derecho de todas las personas a la vida y declaró que la abolición de la pena de muerte era esencial para proteger ese derecho a la vida. En la misma resolución, la Comisión condenó el uso de la pena de muerte en virtud de legislaciones, políticas o prácticas discriminatorias y que se aplicara la pena capital a un número desproporcionado de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y exhortó a los Estados a que no impusieran la pena capital como pena preceptiva. La Comisión también exhortó a los Estados que habían suprimido o anunciado la supresión de facto o de jure de la moratoria de las ejecuciones a que se comprometieran una vez más a suspenderlas. Copatrocinada por 81 Estados Miembros, fue aprobada por 26 votos contra 17 y 10 abstenciones. La declaración de desvinculación subsiguiente fue firmada por 66 países.

43. La Comisión de Derechos Humanos fue sustituida en 2006 por el Consejo de Derechos Humanos. El Consejo asumió la responsabilidad de los informes y estudios de mecanismos y mandatos que había heredado de la Comisión¹²⁴. Conforme a la solicitud del Consejo de seguir cumpliendo sus actividades, de conformidad con todas las decisiones anteriores de la Comisión, el Secretario General ha presentado al Consejo informes anuales sobre la pena capital¹²⁵. Su objeto es completar los informes quinquenales. También se presenta al Consejo material relativo a la cuestión de la pena capital en el marco de sus procedimientos especiales; en particular presentan información el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo se aborda regularmente la cuestión de las actividades realizadas en el marco del Examen Periódico Universal.

44. El Comité de Derechos Humanos ha abordado cuestiones relativas a la administración de la pena capital en su examen de los informes periódicos de los Estados parte, así como al examinar las comunicaciones que le presentan las víctimas de conformidad con el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Han dictado decisiones judiciales sobre la pena capital tribunales internacionales de derechos humanos y entidades similares, en particular, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Esas decisiones y declaraciones se incluyen en la sección VI del presente informe en relación con la salvaguardia correspondiente.

45. Los 27 Estados miembros de la Unión Europea han abolido la pena de muerte. La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea prohíbe la pena capital así como la extradición a un Estado en que pudiera aplicarse. La Carta forma parte del Tratado de Lisboa, que entró en vigor el 1º de diciembre de 2009. La Unión Europea procede con respecto a la pena capital con arreglo a las “Directrices sobre la política de la Unión Europea con respecto a países terceros en lo que se refiere a

¹²⁴ Véase la decisión 2/102 del Consejo de Derechos Humanos titulada “Informes y estudios de los mecanismos y mandatos” (*Documentos oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Supl. núm. 53 (A/62/53)*, cap. I, secc. B).

¹²⁵ A/HRC/4/78, A/HRC/8/11 y A/HRC/12/45, titulados “La cuestión de la pena capital”.

la pena de muerte”¹²⁶, aprobadas el 29 de junio de 1998 en virtud de una declaración del Tratado de Amsterdam de la Unión Europea, firmado el 2 de octubre de 1997. En 2008, fueron revisadas y actualizadas por el Consejo de la Unión Europea¹²⁷ y en adelante serán revisadas cada tres años. Las Directrices incluyen una lista de normas mínimas para la verificación de la situación de terceros Estados que aún mantienen la pena capital. En cierta medida, esas normas mínimas son más completas que las contenidas en las salvaguardias de las Naciones Unidas. Por ejemplo, las directrices de la Unión Europea dicen que la pena de muerte no debería imponerse “por delitos financieros no violentos o por la expresión no violenta de convicciones o la práctica religiosa”. En 2008, se añadieron las palabras “y las relaciones sexuales entre adultos que consienten en el acto, ni como condena prescriptiva”. La Unión Europea ha manifestado su particular preocupación por los países donde se ejecutan numerosos prisioneros (por ejemplo, China, República Democrática del Congo, Irán (República Islámica del) y Estados Unidos de América), así como por los casos en que se han reanudado las ejecuciones o en que no se aplican las salvaguardias internacionales encaminadas a impedir los errores judiciales, como en Trinidad y Tabago y el Perú¹²⁸. Durante el quinquenio, la Unión Europea inició más de 80 gestiones ante terceros países o territorios. La Comisión Europea aportó una importante financiación a organizaciones no gubernamentales para contribuir a esos esfuerzos de promoción de la abolición de la pena capital en todo el mundo. Con cargo al presupuesto de 100 millones de euros de la Iniciativa europea para la democracia y los derechos humanos, la Comisión Europea ha apoyado proyectos encaminados a reducir el uso de la pena de muerte, por ejemplo publicitando la ineficacia de la pena capital como mecanismo para reducir el delito¹²⁹.

46. En el Consejo de Europa, la Asamblea Parlamentaria al igual que el Comité de Ministros, han tomado iniciativas para alentar la abolición de la pena capital, incluida la promoción de la ratificación de los protocolos N° 6 y N° 13 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales por los 47 Estados Miembros, así como para alentar el abolicionismo en terceros Estados. El 29 de julio de 2009, la Asamblea Parlamentaria de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) aprobó una “resolución sobre una moratoria de la pena de muerte y el camino hacia su abolición”¹³⁰. La Oficina de las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE prepara un documento anual de antecedentes sobre el uso de la pena de muerte en sus Estados miembros.

¹²⁶ Consejo de la Unión Europea, Secretaría General, *Informe anual sobre derechos humanos 1998/1999* (Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2006), anexo 7.

¹²⁷ Consejo de la Unión Europea, “Directrices de la Unión Europea sobre la pena de muerte: versión revisada y actualizada”. Documento N° 10015/08 (Bruselas, 5 de junio de 2008).

¹²⁸ *Informe anual de la UE sobre los derechos humanos*, pág. 49.

¹²⁹ Véase la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, titulada “El papel de la Unión Europea en el fomento de los derechos humanos y la democratización en terceros países”, 8 de mayo de 2001, pág. 13.

¹³⁰ “Resolución sobre una moratoria de la pena de muerte y el camino hacia su abolición”, adoptada en el decimotavo período anual de sesiones de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE, Vilnius, 29 de junio al 3 de julio de 2009. Se puede consultar en www.osce.org.

47. El 24 de noviembre de 2008, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos aprobó una resolución¹³¹ instando a los Estados parte en la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos¹³² que todavía mantenían la pena de muerte a que dieran garantías de un juicio imparcial a los acusados que podían ser condenados a muerte y establecieran una moratoria de la ejecución de las condenas a muerte, con miras a abolir la pena capital (párrafos 1 y 2). En su resolución, la Comisión manifestó su preocupación por el hecho de que algunos Estados africanos no cumplieran las resoluciones de las Naciones Unidas y la resolución de la propia Comisión que exhortaba a la adopción de una moratoria, aprobada en Kigali en 1999 (ACHPR/Res. 42 (XXVI)). La resolución también expresaba preocupación por la aplicación de la pena de muerte en condiciones que no respetaban el derecho a un juicio imparcial y otros derechos humanos.

48. La organización gubernamental Together against the Death Penalty organizó el Tercer Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, celebrado en París del 1 al 3 de febrero de 2007. Se prevé que el Cuarto Congreso Mundial tenga lugar en Ginebra en febrero de 2010. Representantes de la sociedad civil árabe, la Liga de los Estados Árabes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y organizaciones internacionales no gubernamentales asistieron a la reunión celebrada en Alejandría, del 12 al 14 de mayo de 2008, conducente a la adopción de una declaración por la sociedad civil árabe que exhortaba a los países árabes a aplicar la resolución 62/149 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una moratoria de la pena de muerte (Declaración de Alejandría)¹³³. La declaración instaba a los gobiernos árabes a adoptar medidas concretas para abolir progresivamente la pena de muerte y estudiar la posibilidad de enmendar el artículo 7 de la Carta Árabe de Derechos Humanos a fin de garantizar que no se aplicara la pena de muerte por delitos cometidos por menores de 18 años.

49. A principios de 2004, 52 países habían ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuyo objetivo es la abolición de la pena de muerte, adoptado el 15 de diciembre de 1989 y entrado en vigor el 11 de julio de 1991. Veinte países ratificaron el Protocolo o adhirieron al mismo durante el quinquenio: Albania, Andorra, Argentina, Canadá, Chile, Estonia, Filipinas, Francia, Honduras, Liberia, México, Moldova, Montenegro, Nicaragua, República Checa, Rwanda, San Marino, Turquía, Ucrania y Uzbekistán. Nicaragua ratificó el Protocolo el 25 de febrero de 2009. Al ratificar el Protocolo, Chile formuló una declaración, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2, que reservaba la aplicación de la pena de muerte en tiempos de guerra en virtud de una condena por delitos más graves de naturaleza militar cometidos en tiempos de guerra. El 15 de diciembre de 2009, día de su vigésimo aniversario, había 72 Estados parte y 35 signatarios del Protocolo.

50. Durante el período examinado, hubo cuatro nuevas ratificaciones del Protocolo N° 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, que prevé la abolición de la pena de muerte excepto en tiempos de guerra o amenaza de guerra: Mónaco, Montenegro, Rumania y Serbia. A fines de 2008, los 47 miembros

¹³¹ ACHPR/Res.136 (XXXXIII).

¹³² Naciones Unidas *Treaty Series*, vol. 1520 núm. 26363.

¹³³ Amnistía Internacional "Death Penalty News", mayo-diciembre de 2008 (ACT 53/001/2009).

del Consejo de Europa, con excepción de la Federación de Rusia, eran parte en el Protocolo. La Federación de Rusia lo firmó en 1997.

51. El 3 de mayo de 2002 fue adoptado el Protocolo N° 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que prevé la supresión total de la pena de muerte, inclusive en tiempo de guerra. En enero de 2004, a comienzos del período del estudio, había obtenido 17 ratificaciones. Durante el quinquenio, 23 Estados ratificaron el Protocolo: Albania, Alemania, Austria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Moldova, Serbia y Turquía. Italia ratificó el Protocolo el 3 de marzo de 2009. Cuatro Estados miembros del Consejo de Europa, a saber, Armenia, España, Letonia y Polonia han firmado el Protocolo N° 13 pero aún no lo han ratificado. Azerbaiyán y la Federación de Rusia aún no han firmado el Protocolo ni adherido a éste.

52. Durante el período objeto de examen, con la ratificación de Chile y México, pasaron a ser 11 los Estados parte en el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte.

53. Un análisis de las obligaciones internacionales contraídas por los Estados en materia de no imposición de la pena capital es incompleto sin el estudio del efecto de los tratados generales de derechos humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que un Estado que haya abolido la pena de muerte no puede restablecerla. Por consiguiente, los Estados que son abolicionistas en el momento de ratificar la Convención Americana o de adherirse a ésta contraen una obligación internacional comparable a la establecida en los protocolos. Cinco Estados parte en la Convención Americana han abolido la pena de muerte pero no han ratificado ni firmado ninguno de los protocolos abolicionistas: Bolivia, El Salvador, Haití, Perú y República Dominicana.

54. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no contiene una cláusula equivalente a la de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en virtud de la cual un Estado que haya abolido la pena de muerte no pueda restablecerla. No obstante, la interpretación predominante del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por el Comité de Derechos Humanos, según la cual un Estado que haya abolido la pena de muerte no puede contribuir de modo alguno a su imposición¹³⁴, parece lógicamente tener el corolario de la prohibición de restablecer la pena capital. La amplia jurisprudencia del Comité sobre el artículo 6 se describe en los informes anuales al Consejo de Derechos Humanos¹³⁵. Cinco Estados que han abolido la pena de muerte son partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero no han ratificado ninguno de los protocolos abolicionistas ni adherido a los mismos, a saber, Angola, Burundi, Camboya, Côte d'Ivoire, Kirguistán, Mauricio, Samoa, el Senegal y Togo. Al parecer se encuentran en una posición similar, Israel y Kazajstán, dos Estados que han abolido la pena de muerte para los delitos comunes.

¹³⁴ *Judge c. Canadá* (CCPR/C/78/D/829/1998), párr. 10.6.

¹³⁵ “La cuestión de la pena capital: Informe del Secretario General” (A/HRC/4/78), “La cuestión de la pena capital: Informe del Secretario General” (A/HRC/12/45).

55. En total, alrededor de 81 países se han comprometido a abolir la pena capital ratificando un tratado internacional o mediante su adhesión a un tratado (véase el cuadro 5). Conforme a la interpretación amplia del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptada por el Comité de Derechos Humanos, la cifra ascendería a 92.

Cuadro 5

Estados que han contraído obligaciones jurídicas internacionales con respecto a la pena de muerte, por instrumento y fecha de adhesión, ratificación o firma

	<i>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>	<i>Protocolo No. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos</i>	<i>Protocolo No. 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos</i>	<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	<i>Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativa a la abolición de la pena de muerte</i>
Albania	17/10/07	01/10/00	01/06/07		
Alemania	18/08/92	01/08/89	01/02/05		
Andorra	22/09/06	01/02/96	01/07/03		
Argentina	02/09/08			08/14/84	06/18/08
Armenia		01/10/03	19/05/06 ^a		
Australia	02/10/90				
Austria	02/03/93	01/03/85	01/05/04		
Azerbaiyán	22/01/99	01/05/02			
Bélgica	08/12/98	01/01/99	01/10/03		
Bolivia (Estado Plurinacional de)				06/20/79	
Bosnia y Herzegovina	16/03/01	01/08/02	01/11/03		
Brasil				07/09/92	07/31/96
Bulgaria	10/08/99	01/10/99	01/07/03		
Cabo Verde	19/05/00				
Canadá	25/11/05				
Chile	26/09/08			08/10/90	08/04/08
Chipre	10/09/99	01/02/00	01/07/03		
Colombia	05/08/97			05/28/73	
Costa Rica	05/06/98			03/02/70	03/30/98
Croacia	12/10/95	01/12/97	01/07/03		
Dinamarca	24/02/94	01/03/85	01/07/03		
Djibouti	05/11/02				
Ecuador	23/02/93			12/08/77	02/05/98
El Salvador				06/20/78	
Eslovaquia	22/06/99	01/01/93	01/12/05		
Eslovenia	10/03/94	01/07/94	01/04/04		
España	11/04/91	01/03/85	03/05/02 ^b		
Estonia	30/01/04	01/05/98	01/06/04		
ex República Yugoslava de Macedonia	26/01/95	01/05/97	01/11/04		
Federación de Rusia		16/04/97 ^a			
Filipinas	20/11/07				

	<i>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>	<i>Protocolo No. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos</i>	<i>Protocolo No. 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos</i>	<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	<i>Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativa a la abolición de la pena de muerte</i>
Finlandia	04/04/91	01/06/90	01/03/05		
Francia	02/10/07	01/03/86	01/02/08		
Georgia	22/03/99	01/05/00	01/09/03		
Grecia	05/05/97	01/10/98	01/06/05		
Guinea-Bissau	12/09/00 ^a				
Haití				09/14/77	
Honduras	01/04/08			09/05/77	
Hungría	24/02/94	01/12/92	01/11/03		
Irlanda	18/06/93	01/07/94	01/07/03		
Islandia	02/04/93	01/06/87	01/03/05		
Italia	14/02/95	01/01/99	01/07/09		
Letonia		01/06/99	03/05/02 ^a		
Liberia	16/09/05				
Liechtenstein	10/12/98	01/12/90	01/07/03		
Lituania	27/03/02	01/08/99	01/05/04		
Luxemburgo	12/02/92	01/03/85	01/07/06		
Malta	29/12/94	01/04/91	01/07/03		
México	26/09/07			03/02/81	
Mónaco	28/03/00	01/12/05	06/03/06		
Montenegro	23/10/06	06/06/06	01/06/06		
Mozambique	21/07/93				
Namibia	28/11/94				
Nepal	04/03/98				
Nicaragua	25/02/09			09/25/79	03/24/99
Noruega	05/09/91	01/11/88	01/12/05		
Nueva Zelandia	22/02/90				
Países Bajos	26/03/91	01/05/86	01/06/06		
Panamá	21/01/93			05/08/78	06/27/91
Paraguay	18/08/03			08/18/89	10/31/00
Perú				07/12/78	
Polonia	21/03/00 ^a	01/11/00	03/05/02 ^a		
Portugal	17/10/90	01/11/86	01/02/04		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	10/12/99	01/06/99	01/02/04		
República Checa	15/06/04	01/01/93	01/11/04		
República Dominicana				01/21/78	
República de Moldova	20/09/06	01/10/97	01/02/07		
Rumania	27/02/91	01/07/04	01/08/03		
Rwanda	15/12/08				
San Marino	17/08/04	01/04/89	01/08/03		
Santo Tomé y Príncipe	06/09/00 ^a				

	<i>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>	<i>Protocolo No. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos</i>	<i>Protocolo No. 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos</i>	<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	<i>Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativa a la abolición de la pena de muerte</i>
Serbia	06/09/01	01/04/04	01/07/04		
Seychelles	15/12/94				
Sudáfrica	28/08/02				
Suecia	11/05/90	01/03/85	01/08/03		
Suiza	16/06/94	01/11/87	01/07/03		
Timor-Leste	18/09/03				
Turkmenistán	11/01/00				
Turquía	02/03/06	01/12/03	01/06/06		
Ucrania	25/07/07	01/05/00	01/07/03		
Uruguay	21/01/93			03/26/85	02/08/94
Uzbekistán	23/12/08				
Venezuela (República Bolivariana de)	22/02/93			06/23/77	08/24/92

Nota: Las fechas indicadas en la columna titulada “Convención Americana de Derechos Humanos” se refieren a los Estados abolicionistas que son parte en la misma.

^a Firma.

^b Firma *ad referendum*.

56. Todos los tribunales penales internacionales establecidos por las Naciones Unidas para la ex República de Yugoslavia, Rwanda, Sierra Leona y el Líbano excluyen la pena de muerte. Del mismo modo, la Corte Penal Internacional no puede dictar la pena de muerte, un hecho que a menudo se menciona para mostrar la existencia de una tendencia favorable a la abolición universal de la pena capital¹³⁶. Durante el quinquenio, el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda iniciaron la llamada estrategia de conclusión. Con el propósito de reducir la actividad judicial de los tribunales, los casos se transfieren a los tribunales nacionales una vez dictados los autos de enjuiciamiento si los hechos indican que la cuestión no es lo suficientemente grave para justificar su enjuiciamiento internacional. En las Reglas de procedimiento y prueba de ambos tribunales, uno de los requisitos establecidos prohíbe la remisión de las causas a un Estado en los que se puede imponer o ejecutar la pena de muerte. A fin de cumplir los requisitos, Rwanda promulgó una ley que eliminaba la pena de muerte en el caso de personas transferidas por el Tribunal Penal Internacional. La ley se aplica también a los individuos extraditados a Rwanda de otros países¹³⁷. Cuatro meses después, la Asamblea Nacional de Rwanda promulgó una ley que abolía totalmente

¹³⁶ Véase, por ejemplo, A/HRC/10/44 párr. 32 y A/HRC/4/49, párr. 60.

¹³⁷ Rwanda, Organic Law concerning transfer of cases to the Republic of Rwanda from the International Criminal Tribunal for Rwanda and from other States, Boletín Oficial de la República de Rwanda de 16 de marzo de 2007, Año 46, núm. especial de 19 de marzo de 2007.

la pena de muerte en el país¹³⁸. La iniciativa fue elogiada por Louise Arbour, que era entonces la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹³⁹. Si bien el Comité de Derechos Humanos también acogió la iniciativa con satisfacción, tomó nota con preocupación de que la pena capital se había reemplazado por la cadena perpetua en régimen de aislamiento, que consideraba incompatible con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴⁰. En noviembre de 2007, en ocasión de un debate celebrado en la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la resolución que exhortaba a establecer una moratoria de la pena de muerte, el delegado de Rwanda hizo suya la resolución¹⁴¹. Por consiguiente, los tribunales penales internacionales han tenido un efecto catalizador por lo menos en una jurisdicción nacional, en el sentido de alentar la abolición. Probablemente la decisión de Rwanda también repercutió en la región, ya que en 2009 en el vecino país Burundi también fue abolida la pena capital.

57. Son muy excepcionales las reservas formuladas a las disposiciones de los tratados internacionales en relación con la pena de muerte. La Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 7 g) de la resolución 2005/59 sobre la pena de muerte instó a los Estados Miembros a “(n)o formular nuevas reservas en relación con el artículo 6 del Pacto que (pudieran) ser contrarias al objetivo y los propósitos del Pacto y a retirar las reservas ya formuladas, en vista de que en el artículo 6 del Pacto se consagran las normas mínimas para la protección del derecho a la vida y las normas generalmente aceptadas en esta esfera”. En el momento en que se aprobó la resolución de hecho hubo sólo una reserva operativa al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos formulada por los Estados Unidos de América al proceder a su ratificación en 1993: “Los Estados Unidos se reservan el derecho, con sujeción a sus limitaciones constitucionales, de imponer la pena capital a cualquier persona (excepto las mujeres embarazadas) condenada en buena y debida forma con arreglo a las leyes vigentes o futuras que permitan la imposición de la pena capital, incluido el castigo de delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad.” Siempre quedó claro que la reserva tenía por objeto proteger a los Estados Unidos de reclamaciones relativas a la imposición de la pena de muerte por delitos cometidos por menores de 18 años de edad. La reserva fue presentada de esa forma al Comité de Derechos Humanos en el informe inicial de los Estados Unidos¹⁴². Cuando en 2005, en *Roper c. Simmons*, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos declaró inconstitucional la pena de muerte por delitos cometidos por menores de menos de 18 años, en principio la cuestión ya no se discutía en el país¹⁴³. Cuando los Estados Unidos en 2006 presentaron al Comité sus informes periódicos segundo y tercero, los miembros invitaron a los Estados Unidos a retirar la reserva. En un documento presentado al poder del Comité, los Estados Unidos

¹³⁸ Rwanda, *Organic Law No. 31/2007 of 25/07/2007 relating to the abolition of the death penalty*, Boletín Oficial de la República de Rwanda, Año 46 núm. especial de 25 de julio de 2007.

¹³⁹ “High Commissioner for Human Rights Hails Abolition of Capital Punishment in Rwanda”, comunicado de prensa, 27 de julio de 2007.

¹⁴⁰ CCPR/C/RWA/CO/3, párr. 14; véase también Jamil Ddamulira Mujuzi, “Issues Surrounding Life Imprisonment after the Abolition of the Death Penalty in Rwanda”. *Human Rights Law Review*, vol. 9, núm. 2 (2009), págs. 329 a 338.

¹⁴¹ A/C.3/62/SR.46, párr. 76.

¹⁴² CCPR/C/81/Add.4, párrs. 147 y 148.

¹⁴³ *Roper c. Simmons*, 543 U.S. 551 (2005).

dijeron que la reserva permanecía vigente y que no había intención de retirarla¹⁴⁴. El Comité también exhortó a Tailandia a retirar una declaración relativa al párrafo 5 del artículo 6 del Pacto que había formulado en el momento de la ratificación¹⁴⁵.

VI. Aplicación de las salvaguardias para garantizar los derechos de los condenados a la pena de muerte

58. Las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte constituyen una serie de normas mínimas para que apliquen los países que aún imponen la pena capital. Al mismo tiempo reflejan y completan las normas por las que se rige la pena capital establecidas en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las salvaguardias fueron aprobadas el 25 de mayo de 1984 por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50. El Consejo en su resolución 1996/15, de 23 de julio de 1996, pedía a los Estados Miembros en los que la pena de muerte no había sido abolida que aplicaran plenamente las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/59 reafirmó el significado de las salvaguardias, como lo hizo la Asamblea General en su resolución 62/149 y 63/168.

A. Primera salvaguardia: “los delitos más graves”

59. La primera salvaguardia dice: “En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte solo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves”. La norma se inspira en el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual se exige a los Estados que no hayan abolido la pena de muerte que limiten su uso a los “delitos más graves”. La aplicación de esta salvaguardia en los últimos años se ha centrado en dos cuestiones principales: la pena de muerte preceptiva y el uso de la pena de muerte para delitos que no son intencionales o que no tienen consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves.

1. Condena preceptiva a la pena de muerte

60. Solo uno de los Estados que respondieron al cuestionario señaló que podía imponerse una condena preceptiva a la pena de muerte en aplicación de su derecho penal. Mongolia declaró que la pena de muerte era preceptiva para el asesinato de una personalidad pública o estatal, el asesinato de una persona titular de una misión oficial o pública, el bandolerismo y el genocidio.

61. El Comité de Derechos Humanos ha concluido que una pena capital de aplicación preceptiva no es compatible con la limitación de la pena capital a “los delitos más graves”. Según el Comité una condena preceptiva no tiene en cuenta las

¹⁴⁴ CCPR/C/SR. 2380, párrs. 7 y 8.

¹⁴⁵ CCPR/CO/84/THA, párr. 14.

circunstancias personales del acusado ni las circunstancias del delito¹⁴⁶. Los órganos internacionales de derechos humanos¹⁴⁷ y los tribunales nacionales¹⁴⁸ han adoptado enfoques similares. En abril de 2007, el Tribunal Supremo de Malawi declaró inconstitucional la pena capital de aplicación preceptiva. En enero de 2009, el Tribunal Supremo de Uganda confirmó una decisión adoptada por el Tribunal Constitucional de Uganda que declaraba inconstitucionales todas las disposiciones legales del país que autorizaban la pena de muerte de aplicación preceptiva¹⁴⁹.

62. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias dijo en su informe de 2007 al Consejo de Derechos Humanos que había dirigido comunicaciones a varios gobiernos observando que la imposición obligatoria de la pena de muerte estaba prohibida en virtud del derecho internacional¹⁵⁰. Según el Relator Especial, “El argumento intuitivo contra la pena de muerte obligatoria es contundente: sin lugar a dudas, un ser humano que hace frente a la muerte merece la oportunidad de presentar razones de por qué se le puede dejar con vida pero algunos siguen manteniendo que esta oportunidad se le puede denegar”¹⁵¹. El argumento principal que se ha utilizado en favor de la compatibilidad de las sentencias de muerte preceptivas con las normas internacionales sobre derechos humanos es que, en la medida en que la pena capital solo puede aplicarse a “los delitos más graves”, los hechos jurídicamente pertinentes a la aceptabilidad de la sentencia ya han sido considerados en el proceso para obtener una condena, según señaló el Relator Especial. Además, una persona condenada a muerte sigue disponiendo del derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la séptima salvaguardia; pero, con arreglo a las normas internacionales, toda condena a muerte supone una evaluación de los factores individuales relativos al delincuente¹⁵². Según el Relator Especial, “La conclusión, tanto teórica como práctica, fue que el respeto por los derechos humanos se puede garantizar de forma fiable, en los casos de pena de muerte únicamente si la judicatura se dedica a dictar sentencias específicas e individualizadas en cada caso que tienen en cuenta todos los factores pertinentes”¹⁵³.

¹⁴⁶ *Rolando c. Filipinas*, (CCPR/C/82/D/1110/2002, párr.5.2); *Rayos c. Filipinas* (CCPR/C/81/D/1167/2003, párr. 7.2); *Hussain y Singh c. Guyana*, (CCPR/C/85/D/862/1999, párr. 6.2); *Chisanga c. Zambia*, (CCPR/C/85/D/1132/2002, párr. 7.4); *Chan c. Guyana*, (CCPR/C/85/D/913/2000, párr. 6.5); *Larrañaga c. Filipinas*, (CCPR/C/87/D/1421/2005, párr. 7.2); *Persaud y Rampersaud c. Guyana*, (CCPR/C/86/D/812/1998, párr. 7.2); *Weerawansa c. Sri Lanka*, (CCPR/C/95/D/1406/2005, párr. 7.2).

¹⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Raxcacó-Reyes c. Guatemala*, Serie C núm. 133, párrs. 81 y 82; *Boyce et al. c. Barbados*, Serie C núm. 169, párr. 51 y *Cadogan c. Barbados*, Serie C núm. 204.

¹⁴⁸ *Bowe y Davis c. The Queen (The Bahamas)*, (2006) UKPC 10.

¹⁴⁹ *A-G v. Kigula et al.*, Recurso ante el Tribunal Constitucional núm. 03 de 2006, Uganda, Corte Suprema, 21 de enero de 2009.

¹⁵⁰ A/HRC/4/20, párr. 54.

¹⁵¹ *Ibid.*, párr. 55.

¹⁵² *Ibid.*

¹⁵³ *Ibid.*, párr. 56; véase también A/HRC/11/2/Add.6, párr. 84.

2. Delitos a los que es aplicable la pena de muerte

63. En el sexto informe quinquenal, el Secretario General dijo que si bien el concepto de “delito más grave” había dado lugar a “una amplia interpretación por los países”, la referencia en las salvaguardias a la intencionalidad de los delitos y a las consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves tiene por objeto “hacer constar que los delitos deben suponer una amenaza a la vida, en el sentido de que su pérdida sea una consecuencia muy probable de la acción”¹⁵⁴. La Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 7 f) de su resolución de 2005 sobre la pena capital exhorta a los Estados a “(v)elar por que el concepto de “más graves delitos” se limite a los delitos intencionales con consecuencias fatales o extremadamente graves y por que no se imponga la pena de muerte por actos no violentos como los delitos financieros, la práctica religiosa o la expresión de convicciones y las relaciones sexuales entre adultos que consienten en el acto, o como pena preceptiva”. En las directrices de política de la Unión Europea se afirma que al considerar en qué consisten los “delitos más graves”, la pena capital no debería aplicarse por “los delitos financieros o por la expresión no violenta de convicciones o la práctica religiosa”.

64. El Comité de Derechos Humanos frecuentemente ha determinado que hay delitos concretos que no cumplen las normas relativas a los delitos más graves de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el robo o el robo con empleo de fuerza¹⁵⁵, el robo a mano armada con agravantes¹⁵⁶, el robo de ganado¹⁵⁷ y los delitos políticos¹⁵⁸. Afirmó que es incompatible con el Pacto la imposición de esa pena por delitos de naturaleza económica, corrupción y adulterio o por delitos que no tienen como consecuencia la pérdida de vida¹⁵⁹. La Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo suya esta interpretación¹⁶⁰. El Comité también ha abordado la cuestión de “los delitos más graves” en el contexto de los delitos cuya definición es vaga o excesivamente amplia.

65. La cuestión de “los delitos más graves” ha sido un tema tratado por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias desde los primeros días del cumplimiento de su mandato¹⁶¹. En comunicaciones con los gobiernos, el Relator Especial ha abordado sentencias de muerte por delitos y conductas que incluyeron el adulterio, la apostasía, la blasfemia, el soborno, los actos incompatibles con la castidad, la corrupción, la posesión de estupefacientes, el tráfico de drogas, los delitos relacionados con las drogas, los delitos económicos, la expresión de la opinión personal, mantener una opinión, actos homosexuales, cuestiones relacionadas con la orientación sexual, la manifestación de la religión o de las creencias propias, la prostitución, la organización de la prostitución, la participación en protestas, las relaciones sexuales prematrimoniales, cantar

¹⁵⁴ E/2000/3 y Corr. 1, párr. 79.

¹⁵⁵ CCPR/C/79/Add.85, párr. 8 (Sudán); CCPR/CO/83/KEN, párr. 13; CCPR/C/SDN/CO/3.

¹⁵⁶ CCPR/C/ZMB/CO/3.

¹⁵⁷ CCPR/C/MDG/CO/3.

¹⁵⁸ CCPR/C/79/Add.101, párr. 8.

¹⁵⁹ CCPR/C/79/Add.25, párr. 8; véase también *Chisanga c. Zambia*, (CCPR/C/85/D/1132/2002, párr. 7.4) y el examen detenido de la jurisprudencia al respecto en A/HRC/4/20, párrs. 51 y 52.

¹⁶⁰ *Rexcacó-Reyes c. Guatemala*, 15 de septiembre de 2005, párr. 69, (véase la nota 147).

¹⁶¹ E/CN.4/1984/29, párrs. 38 a 40.

canciones que incitan a ir a la guerra, la sodomía, la especulación, “actos de traición, de espionaje y otros actos vagamente definidos y descritos por lo general como “crímenes contra el Estado””, y escribir consignas contra el líder del país¹⁶². El Relator Especial opinó que no era viable adoptar un criterio subjetivo para interpretar el concepto de “delitos más graves” en el sentido de que basarse en lo que los individuos o gobiernos consideran grave “privaría de sentido las normas del derecho internacional correspondientes”¹⁶³. Nigeria cuestionó la afirmación del Relator Especial alegando que el concepto según el cual las ejecuciones por delitos como la homosexualidad y el lesbianismo eran excesivas, no eran objetivas sino que expresaban una crítica. Lo que algunos pueden considerar una pena desproporcionada en tales delitos graves y esa conducta detestable otros pueden considerar un castigo adecuado y justo¹⁶⁴.

66. Según el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, “(l)a conclusión que hay que extraer de un examen exhaustivo y sistemático de la jurisprudencia de todos los órganos principales de las Naciones Unidas encargados de interpretar esas disposiciones es que la pena de muerte solo se puede imponer de modo que cumpla la restricción de que debe estar vinculada a los delitos más graves, en casos en que se ha demostrado que hubo una intención de matar que tuvo por consecuencia la pérdida de vida”¹⁶⁵.

67. En marzo de 2009, conjuntamente con la sesión de alto nivel de la Comisión de Estupefacientes, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tomó nota de que la aplicación de la pena de muerte contra las personas condenadas únicamente por delitos relacionados con drogas planteaba graves preocupaciones en materia de derechos humanos, entre ellas la de determinar si se podían considerar esos delitos dentro de la categoría de los “delitos más graves” que pueden castigarse con la pena de muerte¹⁶⁶. En un documento presentado en 2008 a la Comisión de Estupefacientes y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito condenó la imposición de la pena de muerte a los delincuentes relacionados con las drogas: “Aunque las drogas y la delincuencia matan los gobiernos no deben matar por su causa”¹⁶⁷. Una carta del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura dice: “Numerosos Estados, lo cual es digno de elogio, no extraditan a quienes pueden ser condenados a la pena capital. Esto presenta especial importancia en relación con la política sobre drogas debido al número de condenas a muerte dictadas y ejecuciones realizadas todos los años por delitos relacionados con drogas. Si bien el derecho internacional no prohíbe completamente la pena capital, el peso de la opinión muestra con

¹⁶² A/HRC/4/20, párr. 40.

¹⁶³ *Ibid.*

¹⁶⁴ A/HRC/8/3/Add.3, párr. 77.

¹⁶⁵ A/HRC/4/20, párr. 53.

¹⁶⁶ “High Commissioner calls for focus on human rights and harm reduction in international drug policy”, comunicado de prensa, 10 de marzo 2009.

¹⁶⁷ “La delincuencia organizada y la amenaza que supone para la seguridad: cómo hacer frente a una preocupante consecuencia de la fiscalización de drogas (E/CN.7/2009/CPR.4-E/CN.15/2009/CPR 4).

claridad que los delitos relacionados con drogas no alcanzan el umbral de “delitos más graves” a los que puede aplicarse legalmente la pena de muerte¹⁶⁸.”

68. En junio de 2008, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos sostuvo que la pena capital no podía aplicarse por los delitos de violación de un niño cuando el delito no tenía como consecuencia o no era su intención, provocar la muerte de la víctima. La mayoría de los integrantes del Tribunal limitaron el alcance de su decisión a los delitos contra personas individuales y no por delitos contra el Estado, y dieron al respecto los ejemplos de traición, espionaje, terrorismo y “actividades de los jefes del narcotráfico”¹⁶⁹.

B. Segunda salvaguardia: carácter no retroactivo

69. La segunda salvaguardia dice: “La pena capital solo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que si con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio”. La norma es una formulación específica del principio más general establecido en el párrafo 1 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

70. No se recibió información que indicara que las leyes de los países que respondieron, o de cualquier otro país, permitieran la imposición de la pena de muerte con carácter retroactivo si la ley que disponía la pena capital no había estado en vigor antes de la comisión del delito. Se sabe que todos los países que abolieron la pena de muerte en el período 2004-2008 no permitían la ejecución de personas condenadas a muerte antes de la abolición. Varios países que respondieron al cuestionario señalaron que no existía ninguna posibilidad de imponer con retroactividad la pena de muerte. En Belarús, el Japón y Mongolia hay disposiciones legislativas para garantizar que el condenado se beneficiará de una pena menor si la condena aplicable ha sido modificada después de haber cometido el delito. Malasia y Trinidad y Tabago informaron de que su legislación no contenía disposiciones de esa índole.

C. Tercera salvaguardia: menores, mujeres embarazadas y otras categorías

71. La tercera salvaguardia dice: “No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón.” La prohibición de la ejecución por delitos cometidos cuando el delincuente era menor de 18 años y la prohibición de la ejecución de mujeres embarazadas se desprenden del párrafo 5 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En 1988, el Consejo

¹⁶⁸ Disponible en www.hrw.org/sites/default/files/related_material/12.10.2008%20Letter%20to%20CND%20fromSpecial%20Rapporteurs.pdf. Sobre el uso de la pena de muerte para los delitos relacionados con las drogas, véase también Rick Lines y Damon Barrett, “Complicity or Abolition? UNODC and the Death Penalty for Drugs” (London: International Harm Reduction Association, 2007).

¹⁶⁹ *Kennedy c. Louisiana*, 128 S.Ct. 2641 (2008).

Económico y Social amplió la tercera salvaguardia añadiendo las siguientes palabras: “personas afectadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada”¹⁷⁰.

1. Menores de 18 años

72. La prohibición de las ejecuciones por delitos cometidos por menores de 18 años figura en varias convenciones internacionales de derechos humanos¹⁷¹. Asimismo está consagrada en tres convenciones internacionales de derecho humanitario¹⁷². Está debidamente fundamentado que la prohibición de las ejecuciones por delitos cometidos por menores de 18 años es una norma del derecho internacional consuetudinario¹⁷³. El Consejo de Derechos Humanos en su resolución 7/29¹⁷⁴, aprobada el 28 de marzo de 2008, exhorta a todos los Estados, en particular a aquellos donde no se haya abolido la pena de muerte, a que: a) procedan a abolir por ley y cuanto antes la pena de muerte y la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito; b) cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; c) tengan presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las salvaguardias de las Naciones Unidas aprobadas por el Consejo Económico y Social (párr. 30 a) a c)) en las resoluciones 1984/50 de 25 de mayo de 1984 y 1989/64 de 24 de mayo de 1989.

73. El artículo 7 a) de la Carta Árabe de Derechos Humanos, que entró en vigor el 24 de marzo de 2008, dispone que “(n)o se impondrá la pena de muerte a personas menores de 18 años *a menos que* se disponga otra cosa en las leyes vigentes en el momento de la comisión del delito” (sin cursivas en el original). La disposición es evidentemente incompatible con las normas mencionadas en el párrafo anterior, así como con la tercera salvaguardia. La Carta Árabe fue ratificada por siete de los 22 miembros de la Liga de los Estados Árabes. Con excepción de Palestina, todos los Estados parte en la Carta Árabe también han contraído las obligaciones

¹⁷⁰ Resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social, párr. 1 d).

¹⁷¹ Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531, párr. 37 a); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1144, núm. 17955, art. 4 5); Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (Organización de la Unión Africana, documento CAB/LEG/24.9/49, art. 5 3).

¹⁷² Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973), art. 68; Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17512), art. 77 5); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17513), art. 6 4).

¹⁷³ *Domingues c. Estados Unidos*, Report núm. 62/02, Merits, Case 12.285, 22 de octubre de 2002, párr. 67; y Resolución 2000/17 de la Subcomisión de promoción y protección de los derechos humanos titulada “La pena capital en relación con los menores delincuentes” (véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/SUB.2/2000/46, cap. II, A).

¹⁷⁴ Resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos titulada “Los derechos del niño” (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II, A).

dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o de ambos instrumentos. Por consiguiente, en principio están sujetos a una prohibición absoluta de realizar ejecuciones por delitos cometidos por menores de 18 años. Al parecer estos Estados no han formulado ninguna reserva pertinente que atenúe la fuerza de la prohibición de los instrumentos mencionados.

74. Todos los Estados que respondieron y mantienen la pena de muerte indicaron que no permitían la ejecución de personas por delitos cometidos por menores de 18 años. En los informes presentados a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Argelia, Belarús, Botswana, Kuwait y Túnez indicaron que habían adoptado la misma posición¹⁷⁵.

75. No obstante, pese a la prohibición universal de la pena capital con respecto a los delincuentes menores, la práctica se mantiene en varios países. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha dirigido regularmente comunicaciones a los gobiernos relativas a denuncias de que se imponía la pena de muerte por un delito cometido por un menor, o que era inminente o ya se había realizado la ejecución de un delincuente menor de edad¹⁷⁶.

76. Según el séptimo informe quinquenal, la mayoría de las ejecuciones de menores realizadas durante el período 1999-2003 tuvo lugar en los Estados Unidos. En 2005, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos decidió, por una votación de cinco contra cuatro, que la ejecución de personas por crímenes cometidos por menores de 18 años contravenía la Octava Enmienda de la Constitución, que prohíbe penas crueles e inusuales¹⁷⁷.

77. Durante el quinquenio, se recibió con regularidad información de ejecuciones de menores en la República Islámica del Irán. En 2008, la República Islámica del Irán era el único país donde se pensaba que habían tenido lugar ejecuciones de menores. En enero de 2005, la República Islámica del Irán informó al Comité de los Derechos del Niño de que se habían suspendido todas las ejecuciones de personas que habían cometido delitos siendo menores de 18 años¹⁷⁸. Hacía referencia a una ley en curso de examen “que establecía claramente que la pena de muerte para las personas de 15 a 18 años sería remplazada por una pena de prisión de dos a ocho años¹⁷⁹.” Esto se reiteró en una nota verbal de fecha 8 de marzo de 2005 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en que la República Islámica del Irán explicaba que la prohibición había sido incorporada al proyecto de ley sobre los tribunales de menores, que el parlamento tenía ante sí para su ratificación¹⁸⁰. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias citó informaciones fiables según las cuales al menos 130 delincuentes menores se encontraban en el pabellón de los condenados a muerte en la República Islámica del Irán¹⁸¹. Según el Relator Especial, “el principal argumento esgrimido por la República Islámica del Irán es que cuando se impone la pena capital como

¹⁷⁵ A/63/293 y Corr.1, párrs. 40 y 42.

¹⁷⁶ A/HRC/11/2, párr. 29.

¹⁷⁷ *Roper c. Simmons*, 543 US 551 (2005).

¹⁷⁸ CRC/C/SR.1015, párr. 34.

¹⁷⁹ CRC/C/SR.1016, párr. 58.

¹⁸⁰ A/HRC/4/20/Add.1, pág.152.

¹⁸¹ A/HRC/11/2, párr. 39.

castigo de reparación (*qesas*) por un homicidio, “la aplicación de la *qesas* depende de la solicitud que deben hacer los tutores de la víctima del homicidio; y el Gobierno solo está delegado para hacer cumplir el veredicto en su nombre”¹⁸². El Relator Especial dijo que cabía “señalar que ningún otro Estado en que se (aplicaba) el derecho islámico se (había) visto en la necesidad de invocar esta excepción”¹⁸³.

78. También recientemente, en 2007, se informó de ejecuciones realizadas por delitos cometidos por menores de 18 años en Arabia Saudita¹⁸⁴. En 2005, Arabia Saudita dijo al Comité de los Derechos del Niño: “La *Sharia* islámica aplicable en el Reino nunca impone la pena de muerte a personas que no hayan alcanzado su mayoría de edad, independientemente de si el delito que cometieron fuera un delito que *qisas* [para el que la pena es la retribución], un delito de *hadd* [para el que la pena prescrita es obligatoria] o un delito de *ta'zir* [para el que la pena queda a discreción del juez]”¹⁸⁵. El Comité tomó nota de esta información, pero dijo que le causaba “gran inquietud que los jueces (gozaran) de discrecionalidad, a menudo cuando (entendían) en causas penales en que se (inculpara) a menores, para determinar que ya (eran) mayores antes de esa edad y que, en consecuencia, se (dictara) la pena capital por delitos cometidos antes de tener 18 años”¹⁸⁶. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que Arabia Saudita informó que aplicaba “normas ... que (establecían) que se (podía) exigir responsabilidad penal a una persona por actos que (hubiera) cometido después de alcanzar la mayoría de edad, la que difiere de un individuo a otro”¹⁸⁷. No obstante, aunque la Convención sobre los Derechos del Niño admite una cierta flexibilidad para determinar la edad de un niño con fines concretos, eso no sucede con respecto a la pena de muerte, a cuyo respecto la Convención es absolutamente clara¹⁸⁸. Así lo hizo saber el Comité de los Derechos del Niño a Arabia Saudita¹⁸⁹.

79. Durante el proceso del Examen Periódico Universal, Arabia Saudita aceptó la recomendación de modificar el Código de Procedimiento Penal de manera de establecer que solo los mayores de 18 años podrán ser juzgados como adultos y que las ejecuciones de personas que fueran menores de 18 años en el momento de cometer el delito deberían conmutarse por penas de reclusión¹⁹⁰. Arabia Saudita dijo que aceptaba esta recomendación “de conformidad con los compromisos contraídos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño”¹⁹¹.

80. La legislación del Sudán dispone que los niños, como cuestión de principio, no pueden ser condenados a la pena de muerte. No obstante, la legislación aplicable describe al niño como una persona menor de 18 años “a menos que la ley aplicable estipule que el niño ha alcanzado la mayoría”. Además, la Constitución Provisional

¹⁸² A/HRC/8/3/Add.1, pág. 216.

¹⁸³ A/HRC/11/2, párrs. 29 y 35.

¹⁸⁴ Amnistía Internacional, “The Death Penalty, Worldwide Developments in 2007” (abril de 2008), pág. 17.

¹⁸⁵ CRC/C/136/Add.1, párr. 68.

¹⁸⁶ CRC/C/SAU/CO/2, párr. 32.

¹⁸⁷ A/HRC/8/3/Add.1, pág. 336.

¹⁸⁸ A/HRC/11/2, párr. 33.

¹⁸⁹ CRC/C/SAU/CO/2, párr. 32.

¹⁹⁰ A/HRC/11/23 y Corr.1, párr. 87 (23).

¹⁹¹ A/HRC/11/23/Add.1, párr. 38.

del Sudán, ratificada el 9 de julio de 2005, establece que la pena de muerte no se impondrá a un menor de 18 años o a una persona que haya cumplido 70 años *excepto en casos de retribución o hudud*¹⁹². Aunque el Sudán meridional había abolido la pena de muerte para los menores cuando aprobó su Constitución Provisional en 2006, al menos seis personas seguían en la sección de condenados a muerte por delitos cometidos siendo menores. En agosto de 2008, un tribunal de lucha contra el terrorismo de Jartum condenó a un joven de 17 años a la pena de muerte por cargos de *hiraba* (bandillaje) y *hudud*¹⁹³. Las ejecuciones de Mohammed Jamal Gesmallah e Imad Ali Abdullah, que tuvieron lugar en 2005¹⁹⁴, fueron las únicas ejecuciones comunicadas recientemente de delincuentes menores en el Sudán.

81. Según Human Rights Watch, en 2008 la Autoridad Palestina dictó una condena a muerte contra una persona que sólo tenía 17 años en el momento de cometer el delito¹⁹⁵.

82. La Ordenanza sobre sistema de justicia de menores promulgada en el Pakistán en 2000, prohíbe la ejecución de delincuentes menores. No obstante, ese instrumento legislativo requiere la presencia de determinadas estructuras jurídicas, muchas de las cuales no existen en diversas partes del país. Según el informe de 2007 de la Comisión de Derechos Humanos del Pakistán, la Ordenanza sigue sin aplicarse en la mayor parte del país¹⁹⁶. Se informó de que en 18 de junio de 2006, el Pakistán ejecutó a Mutabar Khan, por delitos cometidos cuando tenía menos de 18 años. Mutabar Khan proporcionó al Tribunal de Apelación un certificado del final del año académico en apoyo de su afirmación de que en el momento de cometer los asesinatos tenía 16 años. Sostuvo también que las autoridades lo habían recluso en el ala de menores de la Prisión Central de Peshawar durante dos años, lo que constituía un reconocimiento de su condición de menor. El Tribunal Superior de Peshawar y el Tribunal Supremo desestimaron la apelación sobre la base de que la orden presidencial de conmutación de pena de 2001 no era aplicable porque en el juicio no se había registrado la edad¹⁹⁷.

83. En el Yemen, Adil Muhammad Saif al-Ma'amari fue ejecutado en febrero de 2007, único menor ejecutado en el país desde 1993. Fue sentenciado a muerte por un asesinato cometido a los 16 años. Un examen médico concluyó que era menor de 17 años pese a lo cual el tribunal impuso la pena capital. El condenado no dispuso de asistencia letrada durante su juicio¹⁹⁸.

¹⁹² Véase también CCPR/C/SDN/3, párr. 182.

¹⁹³ A/HRC/11/2, párr. 41.

¹⁹⁴ Human Rights Watch, "Sudan: detainees suffer arbitrary arrest, execution: Sudanese Government should commute death sentences, grant fair trials", 6 de septiembre de 2005.

¹⁹⁵ Disponible en www.hrw.org/en/news/2008/12/16/letter-president-abbas-juvenile-executions.

¹⁹⁶ Comisión de Derechos Humanos del Pakistán, *State of Human Rights in 2007* (Lahore, marzo de 2008), págs. 167 y 168.

¹⁹⁷ Human Rights Watch, *The Last Holdouts: Ending the Juvenile Death Penalty in Iran, Saudi Arabia, Sudan, Pakistan, and Yemen* (New York, 2008), pág. 15.

¹⁹⁸ *Ibid.*, pág. 17.

2. Ejecución de personas de edad

84. Por primera vez se estableció la prohibición de ejecutar a personas de edad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los siguientes términos: “No se impondrá la pena de muerte a personas que en el momento de la comisión del delito tuvieran menos de dieciocho años o más de setenta” (párrafo 5 del artículo 4). La formulación parece admitir la ejecución de personas mayores de 70 años, si los delitos fueron cometidos cuando eran más jóvenes, interpretación que parece ser contraria al objetivo humanitario de la disposición. Aunque la cuestión de la ejecución de las personas de edad no se aborda en las salvaguardias, el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/64 recomendaba que los Estados establecieran un límite de edad después del cual una persona no podría ser ejecutada (párr. 1 c)). Según parece los pocos Estados, en caso de haber alguno, que no hubieran establecido ya un límite de edad para la ejecución de una persona, se han conformado a este llamamiento del Consejo.

85. En respuesta al cuestionario, Mongolia informó de que un hombre de más de 60 años no podía ser condenado a muerte; Belarús dijo que su legislación imponía el límite de edad de 65, y el Japón señaló que no tenía un límite de edad establecido. Otros países y territorios que comunicaron haber establecido límites de edad después de los cuales no podía condenarse a muerte eran la Provincia china de Taiwán (80), el Sudán (70), Belarús (65)¹⁹⁹, Kazajstán (65) y Guatemala (60)²⁰⁰.

3. Mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente

86. La prohibición de la ejecución de las mujeres embarazadas establecida en la tercera salvaguardia se desprende del párrafo 5 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Formulaciones algo diferentes de una norma similar figuran en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, que excluyen “la imposición de la pena de muerte a las mujeres encintas o a las madres con niños de corta edad a su cargo por delitos relacionados con el conflicto armado”²⁰¹ y a las “mujeres encintas” o “madres de niños de corta edad”²⁰². La tercera salvaguardia incluye además de las mujeres embarazadas a las que “hayan dado a luz recientemente”. La Comisión de Derechos Humanos exhortó a los Estados que mantenían la pena de muerte a que excluyesen a las “madres con niños de corta edad a su cargo”²⁰³.

87. Todos los Estados que respondieron al cuestionario señalaron que no autorizaban la ejecución de mujeres embarazadas. Cuba señaló que no aplicaba la pena de muerte a las mujeres embarazadas en el momento de cometer el delito o de la condena, añadiendo que la pena capital no había sido impuesta a ninguna mujer

¹⁹⁹ Respuesta de Belarús a la séptima encuesta sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte durante el período comprendido entre 2004 y 2008.

²⁰⁰ Roger Hood and Carolyn Hoyle, *The Death Penalty: A Worldwide Perspective*, 4th ed. (Oxford, Oxford University Press, 2008), pág. 194.

²⁰¹ Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), art. 76 3).

²⁰² Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), art. 6 4).

²⁰³ Resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos, párr. 7 b) (véase la nota 105).

desde 1959²⁰⁴. Por cierto, al parecer en ningún país se autoriza la ejecución de una mujer embarazada y no existen informaciones de tales ejecuciones en la época contemporánea. Amnistía Internacional informó de que en 2004 una mujer embarazada condenada a muerte por delitos relacionados con las drogas había sido obligada a abortar durante el período de detención policial para poder proceder a su ejecución²⁰⁵.

88. Las disposiciones difieren según se trate de una mujer antes o después de haber dado a luz. Como en la legislación de numerosos Estados no se tienen en cuenta para nada esos casos, al menos en teoría, las madres jóvenes son objeto de la misma legislación que cualquier otra persona. El Japón, Malasia y Trinidad y Tabago indicaron que no tenían una disposición especial aplicable a las mujeres después del alumbramiento. En algunos Estados, como Kuwait y Argelia, el concepto de mujeres que han dado a luz recientemente se refiere a mujeres que amamantan a un niño de menos de 24 meses²⁰⁶. En Bahrein la sentencia puede ejecutarse solo después de tres meses del nacimiento²⁰⁷.

89. La cuestión de la ejecución de las mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente se sitúa en el contexto más amplio de la imposición de la pena capital a las mujeres. Algunos Estados, como Mongolia y Belarús, informan de que las mujeres están simplemente excluidas del ámbito de la pena capital. Hay informaciones sobre la ejecución de mujeres en numerosos países que mantienen la pena de muerte, si bien se trata de casos aislados y casi nunca se dispone de un desglose estadístico que muestre la proporción de mujeres y hombres que hayan sido condenados a muerte o ejecutados efectivamente. Debido a esa carencia de datos es difícil evaluar las repercusiones de la pena capital en las mujeres. La información se encuentra disponible en los Estados Unidos, donde el Departamento de Justicia prepara un informe anual detallado sobre la pena capital. Al 31 de diciembre de 2007, había 56 mujeres condenadas a muerte en los Estados Unidos, lo que representa el 1,7% del total de las personas en el pabellón de los condenados a muerte²⁰⁸. Una mujer fue ejecutada en los Estados Unidos durante el período del examen²⁰⁹.

²⁰⁴ A/63/293 y Corr.1, párrs. 41 y 42.

²⁰⁵ Amnistía Internacional, "The death penalty worldwide: developments in 2004" (abril de 2005), pág. 10.

²⁰⁶ A/63/293 y Corr.1, párr. 40.

²⁰⁷ Respuesta de Bahrein a la séptima encuesta sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte durante el período comprendido entre 2004 y 2008.

²⁰⁸ Snell, "Capital punishment, 2007: cuadro 5, titulado "Demographic characteristics of prisoners under sentence of death, 2007" y cuadro 12, titulado "Women under sentence of death, by race and jurisdiction, 12/31/07" (véase la nota 115).

²⁰⁹ Amnistía Internacional Estados Unidos de América, "Executions statistics by year", disponible en <http://www.amnestyusa.org/death-penalty/death-penalty-facts/executions-by-year/page.do?id=1011591&yr=2005>.

4. Personas que han perdido la razón y personas afectadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada

90. La última categoría de personas protegidas contra la pena capital por la tercera salvaguardia se refiere a las “personas que hayan perdido la razón”. El Consejo Económico y Social añadió posteriormente la recomendación de que los Estados Miembros suprimieran la pena de muerte “en el caso de personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada, bien fuere en el momento de imposición de la pena o de su ejecución”²¹⁰. Aunque la prohibición de la ejecución de las personas que han perdido la razón está profundamente arraigada en las costumbres y prácticas de la mayoría de los sistemas jurídicos²¹¹, no figura explícitamente establecida en los tratados vigentes. La norma debería incluirse en el marco de la protección general contra la privación arbitraria del derecho a la vida. En su resolución 2005/59 sobre la cuestión de la pena de muerte, la Comisión de Derechos Humanos exhortó a los Estados Miembros a que no impusieran la pena capital ni ejecutaran “a ninguna persona que (sufriera) de algún tipo de discapacidad mental o intelectual” (párr. 7 c)).

91. Esta cuestión suele confundirse con las cuestiones conexas pero diferentes de responsabilidad por el delito en sí y la aplicación de la excepción de irresponsabilidad mental y de capacidad para comparecer ante un tribunal, cuando una persona no esté en condiciones de participar en el juicio por motivos de salud mental. La norma que protege de la ejecución a las personas que han perdido la razón y las que sufren de una discapacidad mental se aplica aun cuando no sea cuestión de competencia mental en el momento en que fuera cometido el crimen o durante el juicio. No es raro que una persona pierda la razón después de la condena y la sentencia, casos en los cuales está prohibida la ejecución en virtud de la tercera salvaguardia.

92. En las respuestas al cuestionario, el Japón y Trinidad y Tabago afirmaron que no ejecutaban a personas que hubieran perdido la razón y que en esos casos aplazaban la ejecución. Lo mismo se confirmaba en una respuesta de Kuwait a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²¹². Marruecos, Bahrein y Mongolia comunicaron en sus respuestas al cuestionario que la norma también era aplicable a los enfermos mentales.

93. La verdadera dificultad que se plantea en la salvaguardia no reside en su reconocimiento formal sino en su aplicación. Mientras que la determinación de la pertenencia a la categoría de delincuentes juveniles o mujeres embarazadas es relativamente sencilla, interviene una gran medida de subjetividad en la evaluación de conceptos como la demencia, la capacidad mental limitada y cualquier “forma de trastorno mental”. La expresión “cualquier forma de trastorno mental” probablemente se aplique a numerosas personas condenadas a muerte.

²¹⁰ Resolución 1989 /64 del Consejo Económico y Social, párr. 1 d).

²¹¹ Malasia indicó en su respuesta que no había ninguna norma particular relativa a la prohibición de la ejecución de personas alienadas.

²¹² A/63/293 y Corr.1, párr. 42.

D. Cuarta salvaguardia: presunción de inocencia

94. La cuarta salvaguardia prevé que la pena capital solo se podrá imponer “cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos”. La formulación es original, aunque puede considerarse como una reformulación firme del concepto de presunción de inocencia que está sólidamente arraigado en los tratados internacionales de derechos humanos y cuya aplicación es indiscutible a todos los juicios penales, no solo a aquellos en que pueda dictarse pena de muerte. Los países retencionistas que respondieron al cuestionario confirmaron que sus ordenamientos jurídicos respetan esa norma. Ninguno comunicó algún caso de anulación de la pena de muerte porque la condena fuera considerada dudosa.

95. Se han planteado dificultades al respecto en casos de error judicial. La posibilidad de que un inocente fuera ejecutado es una de las posibilidades más inquietantes relacionadas con la práctica de la pena capital. Muchos de quienes parecen defender la pena capital han manifestado una profunda preocupación sobre el hecho de que el sistema judicial sea capaz de discernir los inocentes de los culpables y tienden a apoyar una moratoria o abolición de la pena cuando subsisten dudas.

96. En China, la prensa ha informado de errores judiciales en varias oportunidades. Por ejemplo, un joven agricultor en el norte de China fue ejecutado por la violación y el asesinato de una lugareña. Supuestamente fue torturado durante la retención policial. En 2005, se informó sobre el caso de un sospechoso que había confesado el mismo delito y descrito en detalle la escena del delito²¹³.

E. Quinta salvaguardia: garantías de un juicio imparcial

97. La quinta salvaguardia dice “Solo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso”.

98. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/64 de 24 de mayo de 1989, recomendó a los Estados Miembros que prestasen “protección especial a las personas acusadas de delitos que lleven aparejada la pena de muerte, facilitándoles el tiempo y los medios para preparar su defensa, inclusive la asistencia letrada apropiada en todas las fases de las actuaciones, además de la protección prestada en casos en que no se (impusiera) la pena capital” (párr. 1 a)). En su resolución 1996/15, de 23 de julio de 1996, el Consejo alentó a los Estados Miembros en los que la pena de muerte no hubiera sido suprimida a preocuparse de que todo reo en el que pudiera recaer la sentencia capital recibiera todas las garantías necesarias para asegurar un juicio imparcial, contenidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo presentes los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios

²¹³ Amnistía Internacional, “Death penalty developments”, 2005 (abril de 2006), págs. 2 y 3.

Básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (párr. 3). En la misma resolución, el Consejo alentó a los Estados a que velasen por que los reos que no comprendieran suficientemente el idioma utilizado en el tribunal fueran informados plenamente, por medio de interpretación o traducción, de todos los cargos que pesaran contra ellos y del contenido de las pruebas pertinentes objeto de las deliberaciones del tribunal.

99. El Comité de Derechos Humanos ha declarado frecuentemente que la imposición de la pena capital al término de un juicio en que no se hayan respetado las disposiciones del Pacto constituye una violación del artículo 6²¹⁴. En su Observación general núm. 32 sobre el derecho a un juicio imparcial, formulada en 2007, el Comité reafirmó que en los casos de juicios que conducen a la imposición de la pena de muerte, el respeto escrupuloso de las garantías de un juicio imparcial es particularmente importante. La imposición de la pena capital al término de un juicio en que no se hayan respetado las disposiciones del artículo 14 constituye una violación del derecho a la vida²¹⁵. Además, el Comité afirmó que esta consecuencia no cambiaría durante una emergencia pública declarada en el marco del artículo 4 del Pacto, porque el derecho a la vida no es susceptible de suspensión en virtud de este artículo²¹⁶. Análogamente, la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que en la medida en que la pena capital fuera posible, debían “observarse las normas más estrictas de imparcialidad en las actuaciones penales tanto en primera instancia como en instancia de apelación”²¹⁷. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho declaraciones similares²¹⁸.

100. Los Estados que respondieron al cuestionario confirmaron que proporcionaban las garantías pertinentes de un juicio imparcial. Mongolia declaró que garantizaba el derecho a la asistencia letrada, en particular financiada por el Estado, pero señaló que no existía el derecho automático a disponer de los servicios de un intérprete, ya que se podía exigir el pago de honorarios. El Japón, Malasia, Marruecos y Trinidad y Tabago señalaron que respetaban el derecho al juicio público, el derecho a la

²¹⁴ *Mulai v. Guyana* (CCPR/C/81/D/811/1998, párr. 6.3); *Smartt v. Guyana* (CCPR/C/81/D/867/1999, párr. 6.4); *Rayos v. Philippines* (CCPR/C/81/D/1167/2003, párr. 7.3); *Arutyunyan c. Uzbekistán* (CCPR/C/80/D/917/2000, párr. 6.4); *Saidov v. Tayikistán* (CCPR/C/81/D/964/2001, párr. 6.9); *Khomidova v. Tayikistán* (CCPR/C/81/D/1117/2002, párr. 6.6); *Deolall c. Guyana* (CCPR/C/82/D/912/2000, párr. 5.2); *Khalilov c. Tayikistán* (CCPR/C/83/D/973/2001, párr. 7.6); *Sultanova c. Uzbekistán* (CCPR/C/86/D/915/2000, párr. 7.6); *Aliboeva c. Tayikistán* (CCPR/C/85/D/985/2001, párr. 6.6); *Chan c. Guyana* (CCPR/C/85/D/913/2000, párr. 6.4); *Chikunova c. Uzbekistán* (CCPR/C/89/D/1043/2002, párr. 7.5); *Shukurova c. Tayikistán* (CCPR/C/86/D/1044/2002, párr. 8.6); *Khudayberganov c. Uzbekistán* (CCPR/C/90/D/1140/2002, párr. 8.4); *Karimov y Nursatov c. Tayikistán* (CCPR/C/89/D/1108&1121/2002, párr. 7.6); *Tulyaganova c. Uzbekistán* (CCPR/C/90/D/1041/2001, párr. 8.3); *Strakhov y Fayzullaev c. Uzbekistán* (CCPR/C/90/D/1017/2001&1066/2002, párr. 8.4); *Uteeva c. Uzbekistán* (CCPR/C/91/D/1150/2003, párr. 7.4); *Tolipkhuzhaev c. Uzbekistán* (CCPR/C/96/D/1280/2004, párr. 8.5); *Idieva c. Tayikistán* (CCPR/C/95/D/1276/2004, párr. 9.7); y *Dunaev c. Tayikistán* (CCPR/C/95/D/1195/2003, párr. 7.4).

²¹⁵ CCPR/C/GC/32, párr. 59.

²¹⁶ *Ibid.*, párr. 6.

²¹⁷ *Öcalan c. Turquía*, 2005-IV, párr. 166.

²¹⁸ *Ramirez c. Guatemala*, 20 de junio de 2005, párr. 79.

asistencia letrada y a los servicios de un intérprete. En sus comunicaciones presentadas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Botswana, Cuba, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait y Túnez facilitaron información concreta sobre los derechos relativos a un juicio imparcial²¹⁹. Belarús suministró información detallada acerca de las limitaciones al derecho a un juicio público en todos los casos de posible condena a muerte, señalando que podían admitirse los juicios a puertas cerradas con objeto de preservar el secreto de Estado y cualquier otro secreto protegido por ley, en los casos de delitos sexuales y para impedir la divulgación de información relativa a la vida privada de las personas involucradas en caso de que menoscabase su dignidad, así como el interés de la seguridad de un demandante, un testigo u otros participantes en las actuaciones judiciales.

101. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/59 sobre la pena capital, exhortaba a los Estados Miembros que todavía mantenían la pena de muerte a “(o)bservar las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y cumplir plenamente sus obligaciones internacionales, en particular las contraídas en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares²²⁰, y especialmente el derecho a recibir información sobre la asistencia consular en el contexto de un procedimiento jurídico, según se afirma en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y se confirma en las sentencias recientes pertinentes” (párr. 7 h)). En sus respuestas al cuestionario, Belarús, Japón, Malasia, Mongolia, Marruecos y Trinidad y Tabago confirmaron que se informaba sobre sus derechos en virtud de la Convención de Viena a todas las personas acusadas de delitos que podían castigarse con la pena capital.

102. Confirmando su anterior sentencia²²¹, en 2004 la Corte Internacional de Justicia determinó que los Estados Unidos de América habían violado sus obligaciones internacionales contraídas en el marco de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares, en varios asuntos relativos a ciudadanos mexicanos en el pabellón de los condenados a muerte que no habían sido informados de su derecho a la asistencia consular²²². El Gobierno Federal aceptó conformarse al fallo de la Corte Internacional de Justicia, con la oposición del Gobierno de Texas. En 2008, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos desestimó la recusación de la ejecución pendiente del Sr. José Medellín sobre la base de la decisión de la Corte Internacional de Justicia²²³. Según el Tribunal Supremo, el juicio de la Corte Internacional de Justicia no era aplicable directamente en Texas. México posteriormente consiguió una orden dictada por la Corte Internacional de Justicia sobre la adopción de medidas provisionales encomendando a los Estados Unidos a tomar todas las medidas necesarias para impedir la ejecución de varios

²¹⁹ A/63/293 y Corr.1, párrs. 51 a 53.

²²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

²²¹ *LaGrand (Alemania c. Estados Unidos de América)*, Fallo, Informes de la Corte Internacional de Justicia 2001, pág. 466.

²²² *Avena y otros ciudadanos mexicanos (México c. Estados Unidos de América)*, Fallo, Informes de la Corte Internacional de Justicia 2004, pág. 12.

²²³ *Medellín c. Texas*, 128 S.Ct. 1346 (2008).

nacionales mexicanos, incluido José Medellín²²⁴. Medellín fue ejecutado el 5 de agosto de 2008. En enero de 2009, la Corte Internacional de Justicia determinó que la ejecución del Sr. Medellín era una violación de las obligaciones de los Estados Unidos en virtud del derecho internacional²²⁵.

103. La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que había sido violado el derecho a un juicio imparcial porque Barbados no había proporcionado la evaluación psiquiátrica del acusado, lo que hubiera permitido invocar una excepción de responsabilidad disminuida. Según la Corte “con el fin de garantizar que eventos como los analizados en la presente Sentencia no se repitan, el Estado deberá asegurar que todas las personas acusadas de un delito, cuya sanción sea la pena de muerte obligatoria, sean debidamente informadas al inicio del procedimiento penal en su contra del derecho [...] a obtener una evaluación psiquiátrica por parte de un psiquiatra empleado por el Estado²²⁶.”

104. El 22 de mayo de 2008, el Tribunal Supremo y el Ministerio de Justicia de China publicaron conjuntamente un reglamento sobre la protección de las funciones de los abogados de la defensa en los casos en que pudiera dictarse una condena a muerte, a fin de asegurar la defensa de los derechos de los acusados.

105. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, afirmó que había razones de peso para imponer una moratoria de las ejecuciones en Afganistán, habida cuenta las graves deficiencias del sistema de justicia penal. Escribió lo siguiente: “Incluso la policía, los fiscales y los jueces reconocen que se han generalizado la corrupción y la incompetencia y que el sistema de justicia penal es incapaz de garantizar el respeto de los derechos a las garantías procesales. Por consiguiente, las condenas resultan de juicios que intrínsecamente no son imparciales ni fiables. Las personas condenadas a muerte suelen carecer de asistencia letrada y son condenadas en juicios sin que se presenten pruebas ni comparezcan testigos de descargo. Si bien en opinión de algunos interlocutores bien informados hasta ahora ninguna persona realmente inocente había sido condenada a muerte, otros consideraban que con seguridad habría inocentes en espera de su ejecución. Llevar a cabo ejecuciones en esas circunstancias sería indudablemente injusto y violaría las normas jurídicas internacionales²²⁷.”

F. Sexta salvaguardia: apelación

106. La sexta salvaguardia dice que toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior. Asimismo, deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias. El derecho a apelar está previsto en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

²²⁴ Request for Interpretation of the Judgment of 31 March 2004 in the Case concerning *Avena and Other Mexican Nationals (Mexico v. United States of America)*, Solicitud de medidas provisionales, (Mexico v. United States of America) Order, General List N° 139 (ICJ 2008), 16 de julio de 2008.

²²⁵ Request for Interpretation of the Judgment of 31 March 2004 in the Case concerning *Avena and Other Mexican Nationals (Mexico c. United States of America)*, (Mexico v. United States of America) Fallo, General List N° 139; ICGJ 349 (ICJ 2009), párr. 53.

²²⁶ *Dacosta-Cadogan c. Barbados* (véase nota 147).

²²⁷ A/HRC/11/2/Add.4, párr. 65.

Políticos, si bien en los casos penales comunes a los que no se aplica la pena capital, el condenado podrá apelar si lo desea. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/64, de 24 de mayo de 1989, afirmó la importancia de la “obligatoriedad del recurso de apelación o reconsideración” (párr. 1 b)).

107. Todos los Estados retencionistas que respondieron al cuestionario señalaron que existía el derecho a apelar contra una sentencia de muerte. Belarús, Malasia y Mongolia afirmaron que la reconsideración era automática. El Japón y Trinidad y Tabago señalaron que las condenas a muerte no se reconsideraban automáticamente. En comunicaciones recientes presentadas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait y Túnez informaron de que su legislación requería la apelación o la reconsideración obligatoria de las condenas a muerte²²⁸.

108. La aplicación de la sexta salvaguardia durante el quinquenio ha tenido efecto principalmente en China, donde en 2007 entró en vigor una ley según la cual todas las condenas a muerte pronunciadas por tribunales provinciales deben ser reconsideradas y ratificadas por el Tribunal Supremo del Pueblo²²⁹. Anteriormente, pese a que la ley de procedimiento penal exigía que el Tribunal Supremo del Pueblo reconsiderara las condenas a muerte, desde 1980 esa autoridad se había delegado gradualmente a tribunales inferiores. Aunque no se conocen los números exactos, porque se considera un secreto de Estado y no se publican oficialmente, según numerosas informaciones esta reforma ha redundado en una importante disminución del número de condenas a muerte y ejecuciones en China. La exigencia de una apelación obligatoria ha resultado en la casación de condenas a muerte de centenares de condenados, un número tal vez mayor que el de las ejecuciones totales del resto del mundo.

G. Séptima salvaguardia: indulto o conmutación

109. La séptima salvaguardia dice: “Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena”. Esta norma se desprende del párrafo 4 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos”. En su resolución 1989/64 de 24 de mayo de 1989, el Consejo Económico y Social recomendó que los Estados Miembros adoptaran “medidas de gracia o indulto para todo delito por el que se imponga la pena capital” (párr. 1 b)). Además, en su resolución 1966/15, de 23 de julio de 1966, el Consejo exhortó a los Estados a que “velaran por que los funcionarios que intervinieran en las decisiones de llevar a cabo una ejecución estuvieran perfectamente informados de la situación de los recursos y peticiones de indulto del reo que se tratara” (párr. 6).

110. En *Ramírez*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que “el derecho a la gracia (formaba) parte del *corpus juris* internacional”, y que Guatemala

²²⁸ A/63/293 and Corr.1, párr. 56.

²²⁹ A/HRC/11/25, párr. 11.

había violado el derecho internacional porque su legislación no preveía medidas de gracia²³⁰. El Comité de Derechos Humanos concluyó que Uzbekistán había violado el párrafo 4 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al no dar seguimiento a solicitudes de indulto y llevar a cabo una ejecución²³¹.

111. En el período de examen se registraron muy numerosos casos de conmutaciones de condenas a la pena de muerte. Así pues, en enero de 2009, el Presidente de Ghana conmutó todas las condenas a muerte pendientes (alrededor de 500) a condenas de prisión, mientras que el Presidente de Zambia conmutó más de 50 condenas a muerte. El 29 de abril de 2008, el Presidente de Cuba conmutó prácticamente todas las condenas de muerte vigentes a 30 años de cárcel²³². El 1 de octubre de 2006, en el marco de las celebraciones del Día de la Independencia, el Ministro Federal de Justicia de Nigeria anunció la conmutación de condenas a muerte de 107 reclusos que esperaban su ejecución. En agosto de 2006, el Presidente de la República Unida de Tanzania conmutó a cadena perpetua todas las condenas a muerte del país, que según las estimaciones ascendían a unas 400. El 15 de abril de 2006, el Presidente de Filipinas conmutó a cadena perpetua las 1.230 condenas a muerte pendientes, iniciativa asociada con la abolición de la pena capital en el país. El 28 de febrero de 2007, el Rey Mohamed VI de Marruecos, para celebrar el nacimiento de su hija, concedió la gracia a 11 condenados a muerte.

112. Belarús, Japón, Malasia, Marruecos, Mongolia y Trinidad y Tabago comunicaron en sus respuestas al cuestionario que las personas condenadas a muerte tenían derecho a solicitar el indulto. Belarús explicó que si el acusado era condenado a muerte, el juez principal le informaba sobre su derecho a pedir un indulto una vez pronunciada la condena. El Japón indicó que había procedimientos previstos para informar a los oficiales correspondientes sobre el indulto o la conmutación de la pena. La Federación Japonesa de Colegios de Abogados señaló que si bien existía un sistema de amnistía, había sido aplicado en muy escasas ocasiones tratándose de la pena capital; la última había sido en 1975²³³. El Afganistán informó al Consejo de Derechos Humanos que la aplicación de la pena de muerte requería la autorización del Presidente, “que examina en detalle el caso por si pueden encontrarse motivos para conmutar la pena”²³⁴.

H. Octava salvaguardia: Suspensión de la pena de muerte mientras haya recursos pendientes

113. La octava salvaguardia dice: “No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena.” Para asegurarse de su cumplimiento, el Consejo Económico y Social en su resolución 1996/15 exhortó a los Estados a que velaran por que los funcionarios que intervinieran en las

²³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Fermín Ramírez v. Guatemala*, Fallo de 20 de junio de 2005, Serie C, núm. 126, párrs. 109 y 110.

²³¹ *Chikunova c. Uzbekistan* (CCPR/C/89/D/1043/2002, párr. 7.6).

²³² Amnistía Internacional, “Death Penalty News” (abril-mayo 2008), pág. 2.

²³³ A/63/293 y Corr.1.

²³⁴ A/HRC/12/9, párr. 84.

decisiones de llevar a cabo una ejecución estuvieran perfectamente informados de la situación de los recursos y peticiones de indulto del reo de que se tratara (párr. 6).

114. Todos los Estados que respondieron al cuestionario indicaron que las ejecuciones se suspendían durante los procedimientos de apelación y revisión previstos en su legislación nacional. En términos más generales, la aplicación de esta norma con respecto a las apelaciones y los procedimientos de revisión prescritos en la legislación nacional no parece dar lugar a abusos o dificultades importantes. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias envió una comunicación al Pakistán relativa a una ejecución en la horca que había tenido lugar antes de dictarse el fallo final. A este respecto, el Pakistán respondió que si bien se había admitido la apelación y circulado avisos, las autoridades no dictaron la orden de detener la ejecución²³⁵.

115. En su respuesta al cuestionario, Trinidad y Tabago señaló que mientras que había mecanismos internacionales en curso aplicaba una suspensión del cumplimiento de la pena de muerte. Belarús, Malasia, Marruecos y Japón indicaron que no disponían de una disposición legislativa que suspendiese la ejecución en caso de que existieran recursos internacionales. El Comité de Derechos Humanos sostuvo que el incumplimiento por Kirguistán²³⁶, Tayikistán²³⁷, y Uzbekistán²³⁸ de las órdenes de suspensión de las ejecuciones durante las actuaciones judiciales habían contravenido lo dispuesto en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

116. El recientemente establecido Tribunal Supremo del Caribe, creado para reemplazar al Comité Judicial del Consejo Privado, con sede en Londres, como más alto tribunal de apelación para la región, determinó que la decisión de las autoridades de Barbados de emitir órdenes de ejecución después de que los condenados habían interpuesto acciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos constituía una violación de su derecho a acogerse a la protección de la ley²³⁹. En la primera resolución dictada, el Tribunal Supremo del Caribe sostuvo que las “personas condenadas podían tener la expectativa legítima de que el Estado aguardara durante un período razonable informes de los organismos internacionales”.

117. La Federación Japonesa de Colegios de Abogados señaló que en el Japón la presentación de una solicitud para que se celebrara un nuevo juicio o una solicitud de indulto no se consideraban causas de suspensión de la ejecución. El Comité contra la Tortura ha expresado su preocupación al respecto²⁴⁰.

²³⁵ E/CN.4/2006/53/Add.1, págs. 169 y 170.

²³⁶ *Maksudov et al. c. Kirguistán* (CCPR/C/93/D/1461,1462,1476&1477/2006, párr. 10.2).

²³⁷ *Saidov v. Tayikistán* (CCPR/C/81/D/964/2001, párr. 4.2); *Khalilov c. Tayikistán* (CCPR/C/83/D/973/2001, párr. 4.2); *Shukurova c. Tayikistán* (CCPR/C/86/D/1044/2002, párr. 6.2); e *Idieva c. Tayikistán* (CCPR/C/95/D/1276/2004, párr. 7.3).

²³⁸ *Sultanova c. Uzbekistán* (CCPR/C/86/D/915/2000, párr. 5.3); *Uteeva c. Uzbekistán* (CCPR/C/91/D/1150/2003, párr. 5.2) y *Tolipkhuzhaev c. Uzbekistán* (CCPR/C/96/D/1280/2004, párr. 6.3).

²³⁹ *Fiscal General c. Joseph y Boyce*, 8 de noviembre de 2006, Tribunal Supremo del Caribe, apelación núm. CV2 de 2006.

²⁴⁰ CAT/C/JPN/CO/1, párr. 20.

I. Novena salvaguardia: causar el menor sufrimiento posible

118. Con arreglo a la novena salvaguardia, “(c)uando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible”. En su resolución 1996/15, el Consejo Económico y Social instó a los Estados a que aplicaran plenamente las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos con objeto de reducir en lo posible el sufrimiento de los reos condenados a la pena capital a fin de evitar que se exacerbaban esos sufrimientos (párr. 7). Si bien el derecho internacional sobre derechos humanos generalmente considera la pena capital desde el punto de vista del derecho a la vida, las cuestiones relativas a su aplicación también son pertinentes a la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/59 sobre la cuestión de la pena capital, exhortó a los Estados Miembros a “(v)elar por que, cuando se (aplicara) la pena capital, se la (ejecutara) de modo que se (infligiera) el sufrimiento mínimo posible y no (fuera) ejecutada en público ni de ninguna otra manera degradante, y velar por que se (pusiera) fin de inmediato a la aplicación de medios especialmente crueles e inhumanos de ejecución como la lapidación” (párr. 7 i)).

1. Método de ejecución

119. El método de ejecución varía notablemente entre los Estados que siguen imponiendo la pena de muerte. Durante el quinquenio se han empleado varios métodos para realizar las ejecuciones: decapitación (Arabia Saudita), ahorcamiento (Bangladesh, Botswana, Egipto, Irán (República Islámica del), Iraq, el Japón, Malasia, el Pakistán, Saint Kitts y Nevis, Singapur y Sudán), inyección letal (China, Estados Unidos de América), fusilamiento (Afganistán, Belarús, China, Indonesia, Irán (República Islámica del) Mongolia y Viet Nam, lapidación Irán (República Islámica del) y electrocución (Estados Unidos). Es grande la controversia sobre cuáles métodos son inaceptablemente crueles, inhumanos o degradantes. Por ejemplo, en una respuesta al cuestionario enviado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Jamahiriya Árabe Libia informó de que no consideraba aceptable la ejecución por medios como la silla eléctrica, la inyección letal o los gases tóxicos²⁴¹.

120. De los Estados que respondieron al cuestionario, Belarús, Marruecos y Mongolia indicaron que los condenados a muerte eran ejecutados por un pelotón de fusilamiento; Malasia y el Japón utilizan el ahorcamiento. El Japón dijo que “el ahorcamiento es una forma de ejecución que no es particularmente cruel a la luz de los sentimientos humanitarios en comparación con otros métodos como la decapitación, el fusilamiento, la silla eléctrica y el gas mortal”.

121. En enero de 2009, el Tribunal Supremo de Uganda consideró que la ejecución por ahorcamiento era una pena cruel y recomendó que se estudiase otro medio de ejecución²⁴². Por su parte, el Tribunal Supremo de la India, desestimó una impugnación encaminada a reemplazar el ahorcamiento por la inyección letal. “¿Cómo saber que el ahorcamiento provoca dolor? y, ¿cómo saber si inyectar al

²⁴¹ A/63/293 y Corr. 1, párr. 67.

²⁴² A/HRC/12/45, párr. 8.

prisionero condenado una droga mortal no causará dolor?” preguntó K. G. Balakrishnan, Presidente del Tribunal Supremo²⁴³.

122. En noviembre de 2009, se informó de que China adoptará exclusivamente el método de la inyección letal. La inyección letal se ha convertido en el método más utilizado en los Estados Unidos de América. En diciembre de 2006, el gobernador de Florida suspendió dos ejecuciones después de que el uso de una inyección letal en un caso requirió la administración de una segunda dosis de veneno y supuso para la persona condenada, el Sr. Ángel Díaz, 34 minutos de agonía. El año siguiente se decidió una moratoria a escala nacional después de que el Tribunal Supremo aceptase conocer de un recurso de impugnación del uso de la inyección letal como método de ejecución. La moratoria finalizó a raíz de la resolución del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, de 16 de abril de 2008, que confirmó la constitucionalidad del procedimiento de la inyección letal en Kentucky²⁴⁴. En una opinión individual, el juez John Paul Stevens dijo haber llegado a la conclusión de que “la imposición de la pena de muerte representaba la extinción inútil e innecesaria de la vida con contribuciones apenas marginales a cualquier finalidad social o pública apreciable.” La resolución puso fin a un período de ocho meses de moratoria de las ejecuciones en los Estados Unidos mientras el Tribunal Supremo estudiaba el asunto.

123. Solo unos pocos Estados de los Estados Unidos usan la electrocución. Nebraska fue el único Estado que utilizó exclusivamente la electrocución hasta el 8 de febrero de 2008, cuando su Tribunal Supremo determinó que el método era inconstitucional. El fallo decía: “Los prisioneros condenados no deben ser torturados hasta que mueran, sean cuales fueren sus delitos”²⁴⁵.

124. Se informó de que la República Islámica del Irán había suspendido la práctica de la ejecución por lapidación tras una directiva adoptada en 2002 por el Ayatollah Shahroudi, autoridad máxima del poder judicial. No obstante, en julio de 2007 tuvo lugar una ejecución desafiando esa directiva. Durante el examen de su informe periódico en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos recomendó que el Yemen aboliera oficialmente la condena a muerte por lapidación²⁴⁶. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias criticó la legislación de Nigeria que autorizaba la pena de muerte por lapidación en caso de sodomía en virtud del derecho islámico (Sharia)²⁴⁷.

2. Ejecuciones públicas

125. Las salvaguardias no abordan especialmente la cuestión de las ejecuciones públicas. Las directrices de política de la Unión Europea establecen que la pena de muerte no puede llevarse a cabo en público ni de ninguna otra forma degradante.

126. Ninguno de los países que respondieron al cuestionario permiten que las ejecuciones sean públicas. Beralús explicó que cuando se ejecutaba a varias

²⁴³ “Indian court backs hanging for death sentences”, *Associated Press*, 7 de julio de 2009.

²⁴⁴ *Baze c. Rees*, 553 US 35 (2008).

²⁴⁵ *State c. Mata*, 275 Neb. 1, 745 N.W.2d 229 (2008).

²⁴⁶ CCPR/CO/84/YEM, párr. 15.

²⁴⁷ E/CN.4/2006/53/Add.4, párrs. 21 a 24; véase también A/HRC/8/3/Add.3, párrs. 76 a 78.

personas se procedía individualmente y no en presencia de los otros ejecutados. Están presentes en la ejecución el fiscal público, el jefe del establecimiento en el que se ejecuta la pena de muerte y un médico. En casos excepcionales el ministerio público puede autorizar que otras personas estén presentes en la ejecución.

127. Son muy escasas las informaciones sobre ejecuciones públicas, y la práctica parece estar autorizada en muy pocos Estados. En los últimos años hubo frecuentemente ejecuciones públicas en la República Islámica del Irán, pero el 29 de enero de 2008 la autoridad máxima del poder judicial, el Ayatollah Mahmoud Hashemi-Shahrudi, promulgó un decreto prohibiendo la práctica. Las ejecuciones públicas requerían la aprobación de la autoridad máxima del poder judicial. También se prohibió que los medios de comunicación publicasen imágenes de las ejecuciones²⁴⁸. Según Hands Off Cain, esa directriz no se aplica plenamente²⁴⁹. También se ha informado sobre ejecuciones públicas en Arabia Saudita, en que el método empleado es la decapitación con espada.

128. Probablemente la ejecución más pública que se llevó a cabo durante el quinquenio nunca pretendió serlo. El 30 de diciembre de 2006, Saddam Hussein, ex presidente de Iraq, fue ejecutado por ahorcamiento. Al menos una persona presente filmó la ejecución, aparentemente mediante un teléfono celular y el video obtenido fue ampliamente difundido por Internet.

3. Secreto

129. En algunos países las ejecuciones tienen lugar en secreto, o con poco aviso previo. La Federación Japonesa de Colegios de Abogados comunica que las ejecuciones se realizan sin aviso previo. Se informa a la persona condenada aproximadamente una hora antes de la ejecución, sin ningún aviso previo a la familia o al abogado defensor. Según la Federación el hecho de no anunciar su ejecución a los condenados les priva de la posibilidad de impugnar la legitimidad de la misma. Además, los aterroriza durante el período de encarcelamiento previo a la ejecución que puede prolongarse durante varios años²⁵⁰. En sus observaciones finales, el Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación relativa a la práctica del secreto con respecto a las fechas de ejecución en Botswana²⁵¹ y el Japón²⁵².

4. Condiciones de detención en el pabellón de la muerte

130. El requisito previsto en la novena salvaguardia de que la pena capital se aplique de forma que cause el menor sufrimiento posible se aplica al período transcurrido entre el momento en que se pronuncia la condena a muerte y la ejecución de esta. Se trata tanto de las condiciones de detención como de su duración. El Comité contra la Tortura ha abordado la cuestión de las condiciones de detención de los presos condenados a muerte que pueden conllevar tratos crueles, inhumanos o degradantes no solo como consecuencia de las circunstancias

²⁴⁸ Amnistía Internacional, “Condenas a muerte y ejecuciones en 2008” (Londres, 24 de marzo de 2009) pág. 15.

²⁴⁹ A/63/293 y Corr.1, párr. 68.

²⁵⁰ *Ibid.*, párr. 67.

²⁵¹ CCPR/C/BWA/CO/1, párr. 13.

²⁵² CCPR/C/JPN/CO/5, párr. 16.

materiales, sino también como resultado de la angustia provocada por la duración excesiva del tiempo que pasan en el corredor de la muerte²⁵³.

131. En respuesta al cuestionario, Belarús dijo que el período más prolongado transcurrido entre la sentencia y el momento en que tuvo lugar la ejecución, fue un año, un mes y diez días. Se estima que, en promedio, el tiempo transcurrido entre el pronunciamiento de la condena y su imposición es seis meses, aproximadamente. Malasia señaló que este período era en promedio de cuatro años. El Japón dijo que, para los casos posteriores a diciembre de 2007, el período más largo entre el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución fue de 11 años y ocho meses. Estimó que el tiempo promedio durante el período objeto de examen era seis años y tres meses.

132. En las estadísticas publicadas por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos se observa que el período medio de detención entre la condena y la ejecución es de diez años y siete meses, si se calcula el promedio para el período 1977-2007. Para las personas ejecutadas en 2007, el promedio fue de 12 años y nueve meses, el más elevado en esos 30 años. En comparación, en 2004, es decir al comienzo del quinquenio, era diez años y 11 meses²⁵⁴. Teniendo en cuenta que el número de personas ejecutadas efectivamente ha disminuido en forma constante, parece inevitable que la duración media del tiempo transcurrido en el pabellón de la muerte siga aumentando en los años venideros.

133. En enero de 2009, la Corte Suprema de Uganda consideró que no era razonable mantener a los convictos en el pabellón de la muerte durante más de tres años, y que las penas de los que llevarán más tiempo debían conmutarse por la cadena perpetua²⁵⁵.

134. En numerosos Estados que son abolicionistas de facto, los prisioneros siguen siendo condenados a muerte y, en algunos casos, detenidos en instalaciones separadas pese a la probabilidad de que su ejecución no tenga lugar. Refiriéndose a Nigeria, donde no han habido ejecuciones durante varios años pero se siguen pronunciando condenas a muerte, inclusive por lapidación, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó que “la sola posibilidad de que la condena pueda aplicarse es una amenaza que pesa durante años sobre el acusado y constituye una forma de trato o pena cruel, inhumano o degradante”²⁵⁶.

5. Crueldad para los familiares y amigos

135. La novena salvaguardia no solo se aplica a la persona condenada sino también a sus allegados, en particular los familiares y amigos. En algunos ordenamientos jurídicos existen disposiciones especiales para reducir al mínimo las consecuencias de la imposición de la pena capital en estas “víctimas secundarias”, como se indica en el séptimo informe²⁵⁷. En sus observaciones finales sobre el informe periódico de Botswana, el Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación con

²⁵³ “Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Zambia” (CAT/C/ZMB/CO/2, párr. 19).

²⁵⁴ Snell, “Capital punishment, 2007”: cuadro 11, titulado “Time under sentence of death and execution, by race, 1977-2007” (véase la nota 115).

²⁵⁵ A/HRC/12/45, párr. 8.

²⁵⁶ A/HRC/8/3/Add.3, párr. 76.

²⁵⁷ E/2005/3 y Corr.1, párr. 125.

respecto al hecho de que el cuerpo de la persona ejecutada no fuera devuelto a la familia para su entierro²⁵⁸. Recomendó que el Japón velara por que las familias de los presos condenados a muerte fueran advertidas con una antelación razonable de la fecha y hora previstas para la ejecución, “a fin de reducir la presión psicológica que provoca la falta de oportunidad para prepararse para ese trance”²⁵⁹.

VII. Conclusiones y recomendaciones

136. Se ha señalado con frecuencia que el derecho internacional no prohíbe la pena capital. Esta afirmación requiere algunas puntualizaciones. Como se señala en el presente informe, 81 Estados ya se han comprometido a prohibir la pena capital con arreglo al derecho internacional mediante la ratificación de tratados internacionales o la adhesión a éstos, en particular, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Protocolos N° 6 y N° 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Claro está, es también indiscutible que las normas internacionales, en particular las establecidas en las salvaguardias, sean vinculantes inclusive para los Estados que no hayan ratificado estos tratados o adherido a los mismos. La aplicación del mecanismo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos confirma que las salvaguardias puedan considerarse el derecho común aplicable en materia de pena capital, incluso para los Estados que no hayan contraído ninguna obligación en virtud de tratados con respecto a la imposición de la pena capital. Los Estados Miembros informan sobre el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las previstas en las salvaguardias, aunque no estén sujetos a ninguna norma dimanante de los tratados pertinentes. Incluso los Estados que no están sujetos a obligaciones convencionales con respecto a la pena capital han participado en el proceso del Examen Periódico Universal, como si lo estuvieran.

137. Ha quedado recientemente fundamentada la tesis de que la pena capital viola el derecho a la vida. El Comité de Derechos Humanos en el asunto *Judge c. Canadá*, sostuvo que un Estado que ya había abolido la pena de muerte no podía invocar las limitaciones de la pena de muerte establecidas en el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de conformidad con las primeras palabras de ese artículo (“En los países que no hayan abolido la pena capital”). El Comité opinó que un Estado que había abolido la pena de muerte debía cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6, en virtud del cual “(e)l derecho a la vida es inherente a la persona humana” y afirma que “(n)adie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”²⁶⁰. En el asunto *Judge* había que determinar si un Estado abolicionista podía extraditar a una persona a un Estado en que pudiera imponerse la pena de muerte, sin la garantía de que no fuera condenada a la pena capital. El Comité concluyó que en ese caso se violaba lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6. En efecto, el Comité opinó que la pena de muerte equivalía a privar “arbitrariamente” a una persona del derecho a la vida. Dos años después, la

²⁵⁸ CCPR/C/BWA/CO/1, párr. 13.

²⁵⁹ CCPR/C/JPN/CO/5, párr. 16.

²⁶⁰ *Judge c. Canadá* (CCPR/C/78/D/829/1998, párr. 10.6); véase también *Maksudov et al. c. Kirguistán* (CCPR/C/93/D/1461,1462,1476&1477/2006, párr. 12.6).

Comisión de Derechos Humanos, en el primer párrafo del preámbulo de su resolución 2005/59 sobre la cuestión de la pena capital decía: “la abolición de la pena capital es esencial para la protección de ese derecho”.

138. En un informe reciente, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes examinó la cuestión de determinar si la pena capital también debía estudiarse desde el punto de vista de la prohibición de una pena cruel, inhumana o degradante. Hizo referencia a la resolución 62/149 de la Asamblea General en que la Asamblea exhortaba a que se estableciera una moratoria de la pena capital afirmando que el uso de la pena de muerte menoscababa la dignidad humana. Según el Relator Especial, “(p)ese a que la noción de dignidad humana es fundamental para el desarrollo de los derechos humanos en general, decirlo puede interpretarse en el sentido de que se considera que una clara mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas hoy en día estiman que la pena de muerte vulnera el derecho a no ser sometido a penas crueles, inhumanas o degradantes”²⁶¹. Señaló que varios tribunales constitucionales nacionales habían determinado que la pena de muerte violaba la prohibición de las penas crueles, inhumanas o degradantes. El Relator Especial instó a que se preparase “un estudio jurídico más completo de la compatibilidad de la pena de muerte con el derecho a no ser sometido a penas crueles, inhumanas o degradantes, con arreglo a la normativa de derechos humanos en vigor”²⁶². Algunos Estados manifestaron la opinión de que el Relator al abordar esas cuestiones se extralimitaba en el ejercicio de su mandato²⁶³. No obstante, el debate sobre el alcance de su mandato no guarda relación con el contenido de sus observaciones.

139. La evolución de la práctica de los Estados con respecto a la pena capital es clara: hay una tendencia creciente al abolicionismo. Esto se aprecia no solamente en relación con las tradicionales listas de Estados abolicionistas y retencionistas, sino también examinando más detenidamente las tasas en abrupto descenso del uso de la pena de muerte en numerosos Estados retencionistas. Además, debe tenerse en cuenta la aceleración de la tasa de abandono de la pena de muerte por los Estados en comparación con el número de Estados retencionistas. El derecho internacional aplicable a la cuestión se sustenta en diversas fuentes, incluidos los tratados pertinentes, conjuntamente con los instrumentos jurídicos no vinculantes como las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶⁴, el derecho humanitario internacional y el derecho internacional consuetudinario. La interpretación y la aplicación de la ley exigen una comprensión lógica y sistémica de todas esas fuentes que, consideradas por separado, no pueden proporcionar una respuesta completa. Además, si bien la práctica en esta esfera, caracterizada por la tendencia irresistible a una drástica disminución de la pena de muerte en los últimos años, influirá en la evolución del derecho, esta evolución también proseguirá en la medida en que los órganos internacionales comiencen a articular el debate sobre la legalidad de la pena capital en torno a conceptos fundamentales como la dignidad humana, el derecho a la vida y la prohibición de la

²⁶¹ A/HRC/10/44 y Corr.1, párr. 42.

²⁶² *Ibid.*, párr. 48.

²⁶³ Véase www.un.org/webcast/unhrc/archive.asp?go=090310; y www.un.org/webcast/unhrc/archive.asp?go=090312.

²⁶⁴ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

tortura y penas crueles, inhumanas o degradantes, que ocupan una posición prominente en el derecho internacional.

140. En los Estados que mantienen la pena de muerte hay cuestiones que siguen siendo importantes con respecto a la aplicación de las salvaguardias. La prohibición de ejecutar a los menores de 18 años en el momento de cometer el delito es muy estricta; sin embargo unos pocos Estados siguen aplicando esa práctica. Es cada vez más importante la función de los órganos de vigilancia internacionales y los tribunales para garantizar el cumplimiento de las salvaguardias. No obstante, no siempre se da cumplimiento a sus decisiones. Las condiciones de detención en el pabellón de la muerte son a menudo atroces y tienden a agravar el sufrimiento en lugar de reducirlo. Por lo demás, es importante la cuestión de las normas internacionales relativas a un juicio imparcial y a la presunción de inocencia. No cabe duda de que se sigue condenando a muerte a personas inocentes.

141. En consecuencia, se señalan a la atención del Consejo Económico y Social las siguientes recomendaciones:

1. Los Estados que han abolido la pena de muerte pero no han ratificado aún los instrumentos internacionales pertinentes deberían ratificarlos. Además, los Estados que han abolido la pena de muerte deberían denegar la extradición a Estados en que pudiera imponerse esta pena, a menos que se dieran garantías de que la persona de que se trate no será condenada a muerte o, en caso de serlo, de que la pena no se ejecutará.
2. Los Estados que mantienen la pena de muerte deberían:
 - Aplicar todas las salvaguardias y, en particular:
 - No condenar a muerte a personas que eran menores de 18 años en el momento de cometer el delito.
 - Limitar la aplicación de la pena de muerte a los delitos más graves.
 - Aplicar las normas relativas a un juicio imparcial y la presunción de inocencia, y velar por que se apliquen en todos los casos que puedan implicar una condena a la pena de muerte.
 - Suspender la ejecución mientras estén pendientes procedimientos o recursos contra la condena a la pena de muerte y, en particular, en relación con órdenes de tribunales y cortes internacionales de suspender la ejecución.
 - Mejorar las condiciones de detención en el pabellón de los condenados a la pena de muerte de conformidad con las normas internacionales.
 - Reunir y proporcionar datos estadísticos sobre los casos en que se aplique la pena de muerte, incluidos datos desglosados por género.
 - Dar cumplimiento a la resolución 62/149 de la Asamblea General, titulada “Moratoria del uso de la pena de muerte”.

Anexo

Datos y cuadros complementarios

Cuadro 1

Situación respecto de la pena capital en diciembre de 2008: países y territorios retencionistas (47)

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Afganistán	2008
Arabia Saudita	2008
Bahamas	2000
Bahrein	2008
Bangladesh	2008
Belarús	2008
Botswana	2008
Chad	2003
China	2008
Comoras	1999
Cuba	2003
Egipto	2008
Emiratos Árabes Unidos	2008
Estados Unidos de América	2008
Etiopía	2007
Guinea	2001
Guinea Ecuatorial	2007
India	2004
Indonesia	2008
Irán (República Islámica del)	2008
Iraq	2008
Jamahiriya Árabe Libia	2008
Japón	2008
Jordania	2007
Kuwait	2007
Líbano	2004
Malasia	2008
Mongolia	2008
Nigeria	2002
Omán	2001
Pakistán	2008
Palestina	2005
Provincia china de Taiwán	2005
Qatar	2003
República Árabe Siria	2008
República Popular Democrática de Corea	2008
República Democrática del Congo	2008
Saint Kitts y Nevis	2008

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Singapur	2008
Somalia	2007
Sudán	2008
Tailandia	2003
Trinidad y Tabago	1999
Uganda	2006
Viet Nam	2008
Yemen	2008
Zimbabwe	2003

Cuadro 2
Situación respecto de la pena capital en diciembre de 2008: países y territorios
totalmente abolicionistas (95)

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de la abolición para todos los delitos</i>	<i>Fecha de la abolición para los delitos comunes</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Albania	2007	2000	
Alemania	1987		..
Andorra	1990		1943
Angola	1992		..
Argentina	2008	1984	1916
Armenia	2003		1991
Australia	1985	1984	1967
Austria	1968	1950	1950
Azerbaiyán	1998		1993
Bélgica	1996		1950
Bhután	2004		1974
Bolivia (Estado Plurinacional de)	1997	1991	1974
Bosnia y Herzegovina	2001	1997	..
Bulgaria	1998		1989
Cabo Verde	1981		1835
Camboya	1989		..
Canadá	1998	1976	1962
Chipre	2002	1983	1962
Colombia	1910		1909
Costa Rica	1877		..
Côte d'Ivoire	2000		1960
Croacia	1990		1987
Dinamarca	1978	1933	1950
Djibouti	1995		1977 ^a
Ecuador	1906		..
Eslovaquia	1990		..
Eslovenia	1989		1957
España	1995	1978	1975
Estonia	1998		1991
ex República Yugoslava de Macedonia	1991		..
Filipinas	2006		2000
Finlandia	1972	1949	1944
Francia	1981		1977
Georgia	1997		1994
Grecia	2004	1993	1972
Guinea-Bissau	1993		1986
Haití	1987		1972
Honduras	1956		1940
Hungría	1990		1988
Irlanda	1990		1954
Islandia	1928		1830

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de la abolición para todos los delitos</i>	<i>Fecha de la abolición para los delitos comunes</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Islas Cook	2007		..
Islas Marshall	1986		1986 ^a
Islas Salomón	1978	1966	1966 ^a
Italia	1994	1947	1947
Kirguistán	2007		1998
Kiribati	1979		1979 ^a
Liberia	2005		2000
Liechtenstein	1989		1785
Lituania	1998		1995
Luxemburgo	1979		1945
Malta	2000		1943
Mauricio	1995		1987
México	2005		1961
Micronesia (Estados Federados de)	1986		1986 ^a
Mónaco	1962		1847
Montenegro	2002		2006 ^a
Mozambique	1990		1986
Namibia	1990		1988
Nepal	1997	1990	1979
Nicaragua	1979		1930
Niue			
Noruega	1979	1905	1948
Nueva Zelandia	1989	1961	1957
Países Bajos	1982	1970	1952
Palau	1994		1994 ^a
Panamá	1917		1903 ^a
Paraguay	1992		1928
Polonia	1997		1988
Portugal	1976	1867	1849
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1998	1965 ^b	1964
República Checa	1990		..
República Dominicana	1966		..
República de Moldova	1995		1989
Rumania	1990		1989
Rwanda	2007		1998
Samoa	2004		1962 ^a
San Marino	1865	1848	1468
Santa Sede	1969		..
Santo Tomé y Príncipe	1990		1975 ^a
Senegal	2004		1967
Serbia	2002		1980
Seychelles	1993		1976
Sudáfrica	1995	1995	1991
Suecia	1973	1921	1910

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de la abolición para todos los delitos</i>	<i>Fecha de la abolición para los delitos comunes</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Suiza	1992	1942	1944
Timor-Leste	1999		1999 ^a
Turkmenistán	1999		1997
Turquía	2004	2002	1984
Tuvalu	1976		1976 ^a
Ucrania	1999		1997
Uruguay	1907		..
Uzbekistán	2008		2005
Vanuatu	1980		1980 ^a
Venezuela (República Bolivariana de)	1863		..

Nota: Dos puntos (..) indican que la información no está disponible.

^a Año en que obtuvo la independencia. Desde ese momento no se han realizado ejecuciones. No se conoce la fecha de la última ejecución antes de la independencia.

^b La pena capital para delitos comunes se abolió en Irlanda del Norte en 1973.

Cuadro 3

Situación respecto de la pena capital en diciembre de 2008: países y territorios abolicionistas para los delitos comunes solamente (8)

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de la abolición para los delitos comunes</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Brasil	1979	1855
Chile	2001	1985
El Salvador	1983	1973
Fiji	1979	1964
Israel	1954	1962
Kazajstán	2007	2003
Letonia	1999	1996
Perú	1979	1979

Cuadro 4
Situación respecto de la pena capital en diciembre de 2008: países y territorios
abolicionistas de facto (47)

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Antigua y Barbuda	1989
Argelia	1993
Barbados	1984
Belice	1986
Benin	1987
Brunei Darussalam	1957
Burkina Faso	1989
Burundi	1997 ^a
Camerún	1997
Congo	1982
Dominica	1986
Eritrea	1989
Federación de Rusia	1996 ^c
Gabón	1989
Gambia	1981
Ghana	1993
Granada	1978
Guatemala	2000 ^b
Guyana	1997
Jamaica	1988
Kenya	1987
Lesotho	1995
Madagascar	1958
Malawi	1992
Maldivas	1952
Mali	1980 ^a
Marruecos	1993
Mauritania	1989
Myanmar	1989
Nauru	1968
Níger	1976
Papua Nueva Guinea	1950
República Centroafricana	1981
República de Corea	1997
República Democrática Popular Lao	1989
República Unida de Tanzania	1994
San Vicente y las Granadinas	1995
Santa Lucía	1995
Sierra Leona	1998
Sri Lanka	1976
Suriname	1982
Swazilandia	1989

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Tayikistán	2003 ^d
Togo	1979
Tonga	1982
Túnez	1981
Zambia	1997

^a Abolió la pena de muerte en 2009.

^b Se proclamó una moratoria oficial en 2002.

^c Se puso término a las ejecuciones en 1996, con excepción de Chechenia donde se informó de una ejecución muy reciente, en 1999.

^d En 2004 se proclamó una moratoria final.
